Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

DIRECTOR,
Lic. Rómulo E. Durón

ADMINISTRADOR,
Lic. Alberto A. Rodríguez

TOMO I | TEGUCIGALPA: 15 DE OCTUBRE DE 1909. | NÚM. 10

Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado

Reglamento Provisional ó disposiciones complementarias de los Estatutos

TÍTULO I

Carácter de la Asociación, su constitución, ingreso, fines, etc.

Artículo 1º—El Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado es una Asociación internacional que tiene por principal objeto: favorecer el cultivo de la parte doctrinal de la Ciencia del Derecho; el intercambio de servicios jurídicos, esto es, la mutua comunicación ó envío de las disposiciones del Derecho Positivo vigente y las que en lo sucesivo se promulguen en los diversos países de la gran familia Ibero-Americana; la contestación á preguntas y consultas, etc., todo sin excluir lo relativo á otros pueblos civilizados.

Art. 2º—La mencionada comunicación se efectuará principalmente por el cambio recíproco entre las entidades oficiales de la Asociación donde ésta se halle constituida, y entre los individuos, comisiones ó colectividades jurídicas, donde aun no lo esté.

Art. 3º—El Instituto quedará definitivamente constituido y comenzará á funcionar como entidad legal, respecto de España, desde el 1º de Julio del corriente año, y respecto de los demás países Ibero-Americanos que se hayan adherido desde el 1º de Enero de 1910, ó desde la fecha en que cada cual comunique su adhesión, aunque la efectúen posteriormente.

Art. 4º—Los países cuyos ciudadanos, según el artículo 2º de los Estatutos, tienen derecho á formar parte de la Asociación y á ostentar en ella su personalidad, son: España, Portugal, Cuba, Puerto-Rico, Santo Domingo, México, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa-Rica, Panamá, Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia, Brasil, Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay y Filipinas. (*)

Art. 5º—Podrán ingresar en la Asociación todos los individuos y entidades jurídicas á que se refiere el artículo 2º de los Estatutos, en relación con el 10, en la siguiente forma: Durante el año 1909 bastará con que lo soliciten de la Junta Central, por carta ó cédula de inscrip-

(*) Suponemos que por errata falta *Ecuador* en la enumeración. Nota de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

ción, los que lo deseen y tengan derecho á ello con arreglo al artículo 10; desde Enero de 1910 será necesario que la carta ó cédula de inscripción esté firmada por el aspirante y por dos ó más socios ya inscritos.

Art. 6º—Los principales medios para realizar los fines sociales á que se refiere el artículo 5º de los Estatutos, serán: 1º la frecuente comunicación, por escrito, entre los socios y entre las colectividades jurídicas de los diversos países que formen parte de la Asociación, creando así nuevas relaciones y una especie de fraternidad efectiva y de fecunda solidaridad científica; 2º el cambio y publicidad de producciones científico-jurídicas, especialmente de todas aquellas que se refieran al derecho positivo y á los progresos de esta ciencia en sus fundamentos y manifestaciones; 3º la frecuente convocación de concursos para premiar trabajos científicos, y la reunión de Congresos Jurídicos para discutir puntos importantes de las cuestiones jurídico-sociales, etc.; 4º el envío á la Junta Central de trabajos doctrinales ó prácticos sobre materias jurídicas interesantes y cuya extensión sea adecuada, para que, mediante su publicación en la Revista, órgano de la Asociación, puedan darse á conocer en todos los pueblos Ibero-Americanos; 5º los demás medios que vaya sugiriendo la experiencia y sean de posible realización con el tiempo, como el de crear en una ó varias Universidades de España cátedras especiales para cada materia ó rama del derecho positivo, comparando con el nuestro el vigente en los demás Estados Ibero-Americanos y en las Universidades de éstos, auxiliadas por sus Gobiernos, cátedras ó conferencias con igual objeto.

TÍTULO II

De los socios ó miembros del Instituto.

Art. 7º—Por lo que respecta á la naturaleza de su personalidad, habrá dos clases de socios: individuos y entidades colectivas ó personas jurídicas. Los primeros tendrán su representación personal que podrán delegar en otros, en casos determinados. Las colectividades estarán representadas por sus Jefes ó Presidentes, los cuales podrán también delegar su representación por razón de distancia, ausencia, enfermedad ú otros impedimentos atendibles. Los Agentes Diplomáticos ó consulares podrán ostentar la representación de cualquier número y clase de socios; pero sólo tendrán un voto en las juntas generales.

Art. 8º—En lo que se refiere á su jerarquía, derechos y deberes, se dividirán los socios en *protectores, numerarios, y correspondientes*, cuyos caracteres diferenciales se consignan en el artículo 9º de los Estatutos. Los principales deberes y atribuciones de los socios están consignados en el título V de los Estatutos y en el IV de este Reglamento.

Art. 9º—Para probar que el aspirante reune los requisitos exigidos en las condiciones 1ª y 2ª del artículo 10 de los Estatutos, bastará la declaración del interesado; á menos que la impugne otro socio en cuyo caso tendrá que exhibir aquél pruebas fehacientes. Para estos efectos se considerará Licenciado en Derecho

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

á todo el que tenga aprobados los ejercicios del grado correspondiente, aunque no posea el título profesional ó administrativo.

Art. 10.—Serán socios *protectores* los individuos, establecimientos ó centros científicos, políticos, económicos ó bancarios que contribuyan con alguna suma ó suscripción mensual ó anual para ayudar al sostenimiento y desarrollo del Instituto, ó con donativos importantes para los premios que se otorguen en los concursos de trabajos jurídicos que se anuncien libremente por el Instituto ó que condicione el donante, para contribuir á los gastos que ocasionen las publicaciones, los Congresos Jurídicos, etc.

Art. 11.—Unicamente podrán ser socios *numerarios* los individuos y las colectividades ó personas jurídicas nacionales ó extranjeras que lo soliciten, debiendo reunir las primeros las tres condiciones exigidas en el artículo 10 de los Estatutos y las segundas la 1ª y 3ª de dichas condiciones.

Art. 12.—Unicamente podrán ser socios *correspondientes* los extranjeros que formen parte de las colectividades adheridas, y los demás jurisconsultos de *cualquiera nacionalidad*, propuestos para esta distinción por diez socios protectores ó numerarios. También podrán serlo, con las mismas condiciones, los españoles que residan habitualmente en el extranjero. Entre los méritos que pueden alegarse para solicitar el nombramiento de socio correspondiente en favor de un extranjero, será uno de los principales el de haber enviado algún trabajo importante para que se publique en la Revista.

TÍTULO III

Organismos directores y sus elementos.

Art. 13.—Se considerarán organismos directores: 1º La Junta Central domiciliada en Madrid (España). 2º Las Secciones Técnicas Auxiliares á que se refiere el artículo 15 de los Estatutos. 3º Las Delegaciones ó comisiones que se formen en los países extranjeros, y el claustro de profesores de Derecho Comparado en las Universidades donde se creen esas clases. 4º Las Sub-Delegaciones ó Sub-Comisiones que en cada país de los citados en el artículo 4º de este Reglamento estime conveniente crear la Delegación respectiva.

Art. 14.—A partir de Diciembre de 1910, la Junta Central Directiva será elegida cada tres años en los últimos días del mes citado, y tomará posesión en 1º de Enero siguiente. Hasta fines del mencionado año de 1910 continuará en funciones la actual Junta Organizadora, con arreglo á lo establecido en la 2ª disposición transitoria de los Estatutos, salvo las renuncias y bajas que por ésta ú otras causas ocurrieren.

Art. 15.—Los Presidentes y Secretarios de las Secciones Técnicas serán renovados inmediatamente después de la toma de posesión de dicha Junta y en la forma prescrita en el artículo 16 de los Estatutos; pero aquélla podrá confirmar en sus cargos á los salientes.

Art. 16.—Las Delegaciones son esencialmente autónomas en su forma, composición y régimen, pudiendo organizarse de muy diversos modos, por ejemplo: reuniéndose los socios

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

adheridos al Instituto y nombrando la Junta que haya de dirigir la delegación y estableciendo las reglas por que haya de regirse; á falta de esta forma, adhiriéndose y constituyendo una comisión ejecutiva que se entienda con la central, ó erigiéndose en comisión una entidad, como el Decanato de Derecho, la Academia de Jurisprudencia, el Colegio de Abogados, etc.

Art. 17.—Si en un mismo país se crearen dos ó más Delegaciones, la Junta Central reconocerá en primer término la fundada primeramente, siempre que el número de socios efectivos exceda de veinte ó que sea mayor que el de la formada después, la cual tendrá para la Junta Central la consideración de Sub-Delegación de aquel país, á menos que por circunstancias especiales se conviniere en reconocer como oficiales á ambas Delegaciones.

Art. 18.—Lo concerniente á la creación, organización y relaciones de las Sub-Delegaciones con la Delegación del mismo país, serán los asociados completamente autónomos para establecerlas, salvo lo prescrito en los artículos 4º, 12 y 22 de los Estatutos, y en el 17 de este Reglamento.

TÍTULO IV

Derechos y deberes de los socios del Instituto.

Art. 19.—Los socios *protectores* y los *numerarios* tendrán los derechos establecidos en el artículo 24 de los Estatutos; los *correspondientes* sólo tendrán el de que se les entregue una tarjeta que los acredite como tales, el de asistir á las reuniones y tomar parte, como los demás en las discusiones y votaciones de carácter científico ó técnico, elecciones de Junta, etc., á que se les corresponda y atienda, y se les guarden las consideraciones de consocios, cuando se presenten en país extranjero donde haya asociados, estén ó no éstos organizados.

Art. 20.—Los deberes de los socios están bien determinados en el artículo 27 de los Estatutos. Para no contestar las notas que envíe á los socios la Junta directiva, además de las excusas ordinarias de enfermedad, ausencia, ocupación, etc., podrá alegarse la de no haberse inscrito en ninguna de las Secciones de que trata en el artículo 15 de los Estatutos.

TÍTULO V

Atribuciones y deberes de los organismos.

Art. 21.—La colectividad de los socios reunidos reglamentariamente constituye la Junta General, que tendrá las siguientes atribuciones: 1ª, el examen y aprobación ó censura de la gestión de la Junta directiva, consignada en la memoria semestral que redactará, firmará y presentará el Secretario con el Vº Bº del Presidente; 2ª, discutir y aprobar ó rechazar las proposiciones que, firmadas por cinco ó más socios y declaradas pertinentes por la comisión respectiva, se presenten para la reforma parcial ó general de los Estatutos ó del Reglamento, así como las demás proposiciones relacionadas con los fines y el mejoramiento de la institución; 3ª, elegir, en su caso, los individuos que hayan de cubrir los vacantes que se hayan producido en la Junta Directiva;

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

4º, adoptar las medidas que procedan para atender á las necesidades extraordinarias de la Asociación. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.

Art. 22.—En las reuniones extraordinarias de la sociedad, convocadas con arreglo á lo prescrito en el artículo 28, sólo podrá tratarse de los asuntos para que hayan sido convocadas, salvo que en el intermedio hubiese sobrevenido algún acontecimiento ó presentádose alguna dificultad para la marcha y vida normal de la institución.

Art. 23.—Son atribuciones de la Junta Cental Directiva:

1º Regir la marcha de la Asociación é inspeccionar los actos de los subordinados que tengan relación con las gestiones de la institución y que les estén enconmendados;

2º Resolver lo que proceda acerca de las quejas ó acusaciones que se presenten relativas á esos actos, salvo cuando se refieran á alguno de los suyos ó de sus miembros, que se aplazarán para que resuelva la Junta General, en su primera reunión, ordinaria, ó en la extraordinaria si el caso fuese grave y de carácter urgente la denuncia;

3º Examinar y aprobar ó reformar, aptes de presentarla á la Junta General, la memoria semestral redactada por el Secretario.

4º Llevar, por medio de su Presidente efectivo, la representación del Instituto en todos los actos y gestiones que con el interés del mismo se relacionen.

5º Constituir la Mesa Presidencial en las reuniones de la Junta General, salvo cuando haya de censurarse la gestión ó actos realizados por la Directiva ó por alguno de sus individuos, en cuyo caso se designará una comisión ó un individuo que ocupe el puesto oficial de él ó de los censurados, durante la sesión ó sesiones en que ésto se discuta y tengan aquéllos necesidad de responder á los cargos que les hayan dirigido.

Art. 24.—Los principales deberes de la Junta Directiva, en general, pueden encerrarse en dos, á saber: velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento, y trabajar —empleando todos los medios lícitos y honestos— por la prosperidad del Instituto y por la realización de sus fines, manteniendo constantes y cordiales relaciones con las entidades jurídicas y con las representaciones de los pueblos extranjeros.

Art. 25.—Las atribuciones especiales de los miembros de la Junta Directiva, son:

1º Las del Presidente: las generales de esta clase de cargos, esto es, representar la entidad que preside, convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y las de la general, en su caso, mantener el orden durante las mismas, etc ;

2º Las de los Vice Presidentes: sustituir al Presidente en los casos que proceda: ausencia, enfermedad, dimisión, etc. con todas las atribuciones y deberes del sustituido;

3º Las de los Tesorero-Contador, Bibliotecario, Secretario, etc., están bien determinadas por la índole de sus respectivos cargos y las indicaciones hechas en general en otros artículos de este Reglamento y de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

los Estatutos. Lo mismo puede decirse respecto de las obligaciones de los Vocales de la Junta;

Art. 26;—Los Presidentes de las Secciones, á que se refiere el artículo 15 de los Estatutos, tendrán comunicación directa con las Delegaciones ó Sub-Delegaciones de los países extranjeros, para demandarles los datos que necesiten para el desempeño de los trabajos que se les confíen ó que ellos emprendan en la rama de la ciencia jurídica á que la Sección se refiera. Si ésto ocasionare gastos, no podrán hacerlo sin la autorización del Presidente de la Junta y del-Tesorero Contador, á no ser qué los hagan bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 27.—Las Juntas Directivas ó comisiones que presidan las Delegaciones establecidas en los países mencionados en el artículo 4º de este Reglamento, sus representantes ó los de los Gobiernos de dichos países, que se hayan adherido al Instituto, tendrán los derechos indicados en los artículos siguientes y en el 26 de los Estatutos.

Art. 28.—En sus relaciones con la Junta Central tendrán las Delegaciones—ó por conducto de éstas los asociados —derecho á que se les conteste gratuitamente cualquier pregunta sobre asuntos generales, y respecto de la disposición concreta que rija en España acerca de un punto determinado ó la jurisprudencia establecida si la ley no estuviese clara; pero si lo que se formulase fuera una verdadera consulta, habrá de acompañar á su demanda el importe de la contestación, que serán 25 pesetas oro. Si se tratase de un dictamen extenso y ampliamente fundamentado, los honorarios serán convencionales y ajustados á la importancia del asunto y á la categoría de los jurisconsultos que hubieran de dictaminar, si la indicaba el interesado. No se contestará consulta ni se emitirá dictamen alguno sin el previo abono de su importe, salvo que lo garantice la Delegación correspondiente.

La Junta Central tendrá los mismos derechos y deberes respecto de las Delegaciones extranjeras. Serán, por tanto, recíprocos en esta materia unos y otros.

TÍTULO VI

De la Revista órgano oficial de la Asociación.

Art. 29.—La Revista que con arreglo al art. 6º de los Estatutos, en relación con lo indicado en en la Base 2ª para la constitución de de la Asociación, debía publicarse y ya se viene publicando desde el 30 de Enero del corriente año, será mensual y se enviará *gratuitamente* á los socios numerarios y á los protectores. Los gastos que su publicación ocasione serán de cuenta de la Sociedad, que percibirá también los ingresos ordinarios ó eventuales que hubiere por este concepto.

Art. 30 —La Revista se enviará también á la Secretaría de las Delegaciones gratuitamente; mas para atender á esos gastos, á los generales y á los especiales del Instituto, contribuirá cada Delegación con la cuota anual que ella misma se fije con arreglo á sus circunstancias, como se previene en el párrafo segundo de la Base 7ª

Art. 31.—La gerencia de la Revista durante los dos primeros años (1909

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

y 1910) correrá á cargo del Secretario del Instituto bajo la inspección de una comisión formada por el Presidente de la Junta Central, que la presidirá, y por dos Vocales designados por ésta, y á cuya comisión habrá de someter previamente el Secretario los trabajos de fondo que hayan de publicarse en el cuaderno del mes respectivo. El trabajo que rechazare dicha comisión no podrá insertarse en la Revista.

Art 32. Tan pronto como la Asociación quede organizada legalmente en España, se inscribirá á su nombre la propiedad de la citada publicación, con los derechos y deberes que establece el pacto de transmisión celebrado por una comisión con el anterior propietario, y cuyas bases generales se publicarán como apéndice á este Reglamento en la edición definitiva.

Art. 33.—Las Juntas Directivas de las Delegaciones en los países extranjeros en que se hayan constituido, y la Comisión ó persona designada por los asociados en que aun no lo haya sido, serán las encargadas de enviar á la Redacción de la Revista las nuevas disposiciones legales importantes y de interés general en su país según se vayan publicando, y una breve crónica ó correspondencia trimestral en la que se indique el movimiento científico-jurídico, refiriéndose, además, (mera indicación) á los proyectos de las reformas que se trate de introducir en las leyes.

Los pequeños gastos que esto ocasione serán de cuenta de las Delegaciones ó de los asociados de cada país si aun no se hubiesen organizado aquéllas.

Art. 34.—Las Delegaciones, Comisiones y socios protectores ó numerarios de todos los países tendrán oportunamente conocimiento de las leyes españolas y del movimiento científico-jurídico y legislativo de cada nación de las asociadas que cumpla la obligación que impone el artículo anterior, todo lo cual se publicará en la Revista en pliegos adicionales las primeras, y en forma de crónicas extensas las segundas.

Art 35.—La falta de cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior, no llevará consigo otra sanción que la del conocimiento que por su omisión en la crónica ó reseña respectiva en los números del trimestre siguiente tendrán los miembros numerarios de la Asociación que lean la Revista en los países Ibero-Americanos salvo el caso de que la falta se repitiera en tres ó más trimestres consecutivos. Si esto ocurriere, la Junta Central, previa demanda *incontestada* de excusa, adoptará las medidas prudentes que estime oportunas.

TÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 36.—Toda petición de ingreso, cualquiera que sea el concepto y forma en que se haga, se dirigirá al Presidente, y se remitirá á la Secretaría del Instituto, cuyo jefe dará cuenta mensual á la Junta Central Directiva y á la Secretaría de la Sección técnica correspondiente, si el socio ha pedido pertenecer á alguna de ellas.

Art. 37.—Toda baja natural ó involuntaria habrá de comunicarse á la Secretaría, por la familia ó por los consocios ó amigos del interesado; y

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

las voluntarias por los interesados mismos.

Art. 38.—Si la Sociedad se disolviere antes de transcurridos diez años, volverá la propiedad de la Revista á su actual cedente, señor García Moreno, ó á sus derecho-habientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Sobre todos los actos realizados durante la preparación y organización central del Instituto, hasta fines de Junio, así como de todo ingreso ó gasto que haya habido en esta época, se redactará una memoria ó acta general que será aprobada en reunión previa por la Junta Directiva actual, leyéndola en la general, para conocimiento de los señores socios. Estos podrán pedir que se consigne en el acta de la sesión de la Junta General convocada, su aplauso ó su censura, sin otro efecto. Si de la respectiva liquidación resultase déficit lo sorportará como anticipo el que lo haya adelantado, hasta que los ingresos sean superiores á los gastos, en cuyo caso se devolverá el anticipo.

2ª A la Junta General que se celebrará á fines de Junio próximo, se anunciará y convocará en la Revista y por medio de los principales diarios de Madrid y de provincias, á todos los socios que se hayan inscrito antes de la fecha de la reunión, para la celebración de la apertura definitiva del Instituto, España, y á cuantos sean invitados individual ó colectivamente.

3ª Esto no obstará para que el día 1º de Enero de 1910 se celebre sesión solemne en honor de Portugal y de las Repúblicas Americanas que se hayan adherido. La sesión inaugural de fin de Junio ó de 1º de Julio la presidirá el Ministro de Gracia y Justicia de España, y la de 1º de Enero el Ministro de Estado. Si asistiere el Jefe de algún Estado á cualquiera de las sesiones, le corresponde la Presidencia honoraria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

Aprobado por la Junta Central.

Madrid, 20 de Mayo de 1909.

El Secretario,
ALEJO GARCÍA MORENO.

Colección legislativa de Instrucción Pública

Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado

Ciudadano Jefe é Intendente de este departamento.

El Jefe Supremo se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"El Jefe Supremo en quien reside el P. E. del Estado de Honduras, uno de los federados de la República de Centro-América,

Considerando:

1º Que la propagación de las letras es uno de los principales y más interesantes objetos que llaman su atención y cuidado, protegiendo los establecimientos de enseñanza pública por cuantos medios están á su alcance y las circunstancias permiten hasta ponerlos en un estado capaz de producir los hombres ilustrados que deben dictar leyes al pueblo centroamericano, dirigir los destinos de la patria, dirimir las diferencias domésticas de sus hijos y mandar sus tropas, destinadas á defender la Indepen-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

dencia, la integridad de la Nación y las libertades públicas.

2º Que para conseguirlo es necesario comenzar por arreglar las escuelas de primeras letras, sistemando su enseñanza de una manera que pueda producir los efectos benéficos con que se establecieron.

3º Que esto sólo puede lograrse por medio de un plan general que al mismo tiempo que destruya los funestos abusos que ha introducido la ignorancia, se señalen en él los libros en que debe adquirir la juventud sus primeras ideas; y

4º Que éstas deben comunicarse por hombres aptos, de buenas costumbres y adictos al sistema;

DECRETA:

1º Pídase por medio de los Jefes Intendentes una relación exacta del número de las escuelas de primeras letras que existen en cada departamento: de los pueblos que no las tienen y sus causas: del método con que se enseña en donde las hay: de los fondos con que se cuenta para los gastos y pago de maestros y de las cantidades señaladas á cada uno de ellos.

2º Póngase todo en conocimiento de la Legislatura, haciéndosele las observaciones convenientes en virtud de los datos que reunan los Jefes Políticos.

3º Entre tanto se reune el Cuerpo Legislativo y se ocupe en acordar el mejor arreglo de las escuelas de primeras letras, el Gobierno dictará con este interesante fin todas las providencias que estén en sus facultades y convengan á su perfección.

Lo tendrá entendido el señor Ministro General para su puntual cumplimiento, y hará se publique y circule.

Dado en Tegucigalpa, á 9 de Junio de 1830.

FRANCISCO MORAZÁN.

Al ciudadano Liberato Moncada."

Y en consecuencia lo comunico á U. de orden del Supremo Gobierno para su inteligencia y la de quien corresponde, esperando me dé aviso de su resultado y entre tanto acusarme recibo.

Tegucigalpa, Junio 14 de 1830.

D. U. L.

Liberato Moncada.

Decreto número 9

El Presidente de la República de Honduras, á sus habitantes, sabed: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

"El Congreso Soberano de la República, considerando: que la garantía de felicidad más estable para la República, es la ilustración de sus ciudadanos: que sólo por medio de la enseñanza primaria, bien dirigida, puede obtenerse este último fin: que el sistema de instrucción elemental que hoy rige es incompetente para ilustrar á la juventud: y que mientras las luces no se generalicen, la población y la riqueza se aumenten, deben mantenerse las escuelas primarias en relación con los recursos actuales de los pueblos, de forma que, según vayan éstos progresando, puedan mejorarse los establecimientos de educación; en uso de sus facultades, ha tenido á bien decretar y decreta:

☞ Gran surtido *de papel de música de venta en la Tipografía Nacional.* ☜

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Sección I

De la enseñanza

Art. 1º—En todas las poblaciones de la República, inclusas las aldeas, habrá escuelas de enseñanza primaria, para los niños de ambos sexos, sostenidas por la autoridad municipal bajo su estricta responsabilidad, con los fondos y arbitrios que designa esta ley.

Art. 2º—En todas las escuelas de la República se enseñará á los niños las siguientes materias:

Doctrina Cristiana,
Moral y Urbanidad,
Lectura y Escritura,
Ortografía,

Las cuatro primeras reglas de Aritmética; el texto y explicación del Código Constitutivo de la República, y ejercicios gimnásticos.

Además de las materias referidas, se enseñará en las escuelas de las capitales de departamento:

Toda la Gramática Española y la Aritmética,
Dibujo,
Geografía,
Historia Sagrada y Profana,
Y Teneduría de Libros.

A las niñas se enseñará:

Doctrina Cristiana,
Moral y Urbanidad,
Lectura y Escritura,

Y Ortografía: las primeras reglas de Aritmética y oficios de su sexo, como coser, bordar, dibujar y hacer flores si fuese posible.

Art. 3º—La enseñanza primaria será pública, accesible á todos los hondureños, forzosa para los niños de seis hasta diez y ocho años y para las niñas de seis á doce, y gratuita para aquellos cuyos padres sean absolutamente pobres.

Sección II

De los edificios para escuela y su amueblado.

Art. 4º--Es uno de los más forzosos deberes de la Municipalidades y de los Alcaldes Auxiliares, en sus respectivas demarcaciones, edificar ó reconstruir dos edificios cómodos, ventilados y secos, con sus puertas principales á Oriente y á Occidente, para que en uno de ellos se establezca la escuela de niñas á cargo de una preceptora de su sexo, y en otro la de niños sujetos al institutor.

Art. 5º--Las autoridades mencionadas dotarán sus respectivas escuelas con suficiente número de asientos y mesas, una pizarra grande con sus útiles y un libro en blanco para que el institutor inscriba el nombre de los alumnos, anote sus faltas y ausencias y haga un resumen de sus progresos y conducta al fin de cada mes. Además, el preceptor debe fijar en el local de la enseñanza, carteles que contengan las prescripciones disciplinarias, y algunos silabarios grandes, para que los principiantes estudien desde su asiento, señalando con un puntero á propósito. También obtendrá de la Municipalidad, muestras extranjeras de escritura ó que sean del país á su satisfacción, y los libros que deban usar los niños pobres.

Art. 6º—En las escuelas de las capitales de departamento, formarán parte del amueblado, mapas y esferas de Geografía y muestras de dibujo.

☞ Sobres *para oficinas, á* un peso *el ciento, de venta en la Tipografía Nacional.* ☜

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Sección III

Distribución del tiempo para la enseñanza, y orden que debe observarse.

Art. 7º—Las lecciones durarán cuatro horas por la mañana y dos por la tarde, quedando á juicio de los preceptores señalar la hora en que debe principiar la enseñanza, atendidas las circunstancias locales. Los preceptores, con esmerada prudencia, según la capacidad de los niños, les detallarán las lecciones, con el fin de que se instruyan proporcionalmente en todas las materias de la enseñanza.

Art. 8º—Los maestros cuidarán de colocar en grupos separados los niños de seis á ocho años cumplidos, los de nueve á doce, los de doce á quince y los de quince á diez y ocho, para que un celador electo por el maestro semanariamente entre los niños más aprovechados del grupo superior inmediato, dirija la enseñanza de los alumnos del grupo inferior.

Art. 9º—El maestro examinará por sí las lecciones de escritura, para corregir materialmente las faltas caligráficas y de ortografía, mandando coleccionar las planas de cada niño con su nombre y la fecha, para custodiarlas en el archivo del establecimiento, á fin de que en el examen mensual puedan apreciarse los trabajos del maestro y el aprovechamiento de los niños.

Art. 10.—El encierro de algunas horas, la abstinencia moderada y el doble estudio, la amonestación en presencia de todos los alumnos y los azotes por faltas graves, serán las penas correccionales de las escuelas; en el último caso se acordará la expulsión del establecimiento y entrega del alumno á la Municipalidad, para que, de acuerdo con sus padres lo dediquen á un oficio. Si el niño resistiese aún este aprendizaje, se le destinará al servicio militar.

Sección IV

Circunstancias que deben concurrir en los maestros, sus deberes y dotación.

Art. 11.—Los preceptores deben ser de buena conducta, mayores de veinte años, é instruidos en las materias de la enseñanza. Las preceptoras deben tener iguales condiciones.

Art. 12.—Los preceptores tratarán con amabilidad y firmeza á los discípulos, y les inculcarán con esmero ideas de honor, de religiosidad, de humanidad, de patriotismo y obediencia á las autoridades; elevando sus sentimientos hasta el ejercicio de los heróicos y virtuosos hechos.

Art. 13.—Los preceptores impedirán y castigarán en los niños, toda palabra ó acción indecente y harán que se correspondan entre igual les con el título de "niño" dando e de "señor" á los mayores, y á las autoridades el que les corresponda. El institutor acreditará su celo, por las buenas maneras y urbanidad que observen sus alumnos en la escuela, en sus casas y ante el público.

Art. 14.—En los días feriados, el preceptor debe concurrir con sus alumnos á la misa, y excitar al cura para que les explique la doctrina, ya sea durante aquella ó en pláticas orales.

Art. 15.—Los preceptores cuidarán de que los alumnos se presenten

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

en el establecimiento con el mayor aseo, y les evitarán todo lo que pueda perjudicar su salud.

Art. 16.—Tan luego como el preceptor perciba en un alumno, síntomas de enfermedad aguda ó contagiosa, lo hará conducir á casa de sus padres, dejando en el libro de anotaciones la razón correspondiente, procurando informarse del estado del niño hasta que vuelva al establecimiento.

Sección V

De los exámenes

Art. 17.—El día último de cada mes habrá examen en todas las escuelas de enseñanza primaria, debiendo concurrir al acto, la Municipalidad, el Cura y dos réplicas nombrados por aquélla. Los Gobernadores departamentales y de círculo concurrirán también en sus respectivas poblaciones. En las aldeas sólo concurrirán el Alcalde Auxiliar y dos réplicas que él nombre, dando cuenta á la Municipalidad respectiva para que ésta lo agregue á su informe general.

Art. 18.—El examen tendrá por objeto reconocer el estado material del establecimiento, su amueblado y salubridad, para ordenar las mejoras convenientes, y averiguar el aprovechamiento de los alumnos, con vista del libro de anotaciones, de la colección de planas y de las operaciones verbales que se ejecuten.

Art. 19.—Si del examen resultare que el preceptor falta á sus deberes, la Municipalidad concurrente lo apercibirá por primera vez, por la segunda lo multará, y lo removerá de su empleo por la tercera.

Art. 20.—El 14 de Septiembre de cada año, víspera del aniversario de nuestra Independencia, habrá un examen general, y en él se distribuirán premios á los niños que acrediten más aplicación y adelantos, costeados por los fondos del ramo, consistiendo en libros elementales y otros objetos de instrucción.

Art. 21.—La Municipalidad visitante llevará al edificio de la visita la matrícula de los niños de seis hasta diez y ocho años, y de niñas de seis á doce, para inquirir la causa de la no concurrencia de los ausentes y resolver lo que convenga, siendo esta disposición extensiva á las visitas mensuales.

Art. 22.—Concluida la visita, la Municipalidad sentará el acta en que conste el examen y lo que se acuerde. La diligencia irá firmada de los concurrentes al examen, y de ella se pasará copia al Gobernador departamental.

Sección VI

De las vacaciones

Art. 23.—Cada año las habrá por el término de treinta días, según lo acuerde la Municipalidad, consultando la época en que los padres de familia puedan utilizar el trabajo de los niños en las labores del campo.

Sección VII

Del honorario de los preceptores

Art. 24.—Las Municipalidades y Auxiliares contratarán sus preceptores del modo más conveniente, dando cuenta al Gobernador para su aprobación.

☞ Gran surtido *de sobres finos y blocs para cartas, de venta en la Tipografía Nacional.* ☜

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Sección VIII

De los fondos de escuelas y su administración.

Art. 25.—Se tendrán como fondo de la escuela de enseñanza primaria para los niños de ambos sexos en en las poblaciones respectivas: 1º Los propios y arbitrios municipales en la parte sobrante, deducidos los gastos oficiales del municipio: 2º El producto de bienes mostrencos que la ley ha cedido á favor de las escuelas: 3º Las donaciones y suscripciones de los ciudadanos: 4º La contribución forzosa de los vecinos: 5º El impuesto de 4 reales que se cobrará forzosa y ejecutivamente cada mes á los billareros, taberneros y cañeros destiladores de aguardiente; y el mismo impuesto de 4 reales á los ebrios, tahures, quimeristas, fraudulentos y vagos, al concluir su condena y antes de salir de la cárcel; teniendo además las Municipalidades y Auxiliares la forzosa obligación de establecer en cada pueblo, fincas estables y de positivo resultado, para que también constituya su producto parte del fondo de Instrucción Pública.

Art. 26.—Un Tesorero especial, nombrado por la Municipalidad, con el goce de un seis por ciento de las cantidades que reciba, administrará los fondos de la escuela, llevando para el cargo y data un libro con sus separaciones, autorizado y rubricado por el Alcalde Municipal. Al Tesorero se harán los enteros del ramo, comprobando el cargo con la firma del enterante.

Art. 27.—Al fin de cada mes, el Tesorero firmará un estado del cargo, data y existencia de los fondos, y con el Vº Bº de la Municipalidad, lo dirigirá á la Gobernación, la cual recibirá la cuenta de los Tesoreros indicados, previa fiscalización de la Municipalidad existente al principio de cada año. De las sentencias del Gobernador se puede ocurrir al Poder Ejecutivo, cuyo acuerdo será inapelable.

Art. 28.—En la ejecución de las deudas por alcances en la administración de fondos de escuela, se procederá como contra usurpadores de caudales públicos.

Sección IX

Deberes de los Gobernadores en orden á las escuelas.

Art. 29.—Bajo su estricta responsabilidad deben hacer que las Municipalidades y Alcaldes Auxiliares establezcan y mantengan sus escuelas de primeras letras, para los niños de ambos sexos, de la manera que esta ley establece, exigiéndoles mensualmente, para conocimiento del Poder Ejecutivo, copia del acta de los exámenes que deben practicarse; y cada seis meses un estado demostrativo del amueblado, número de niños, materias que cursan y sus aprovechamientos

Art. 30.—Son obligados á remitir mensualmente al Ministerio de Instrucción Pública, además de los datos expresados en el artículo anterior, un estado de la administración de los fondos de escuela, según los conocimientos que reciban de las tesorerías respectivas, y un informe, al fin de cada año, del estado en que se encuentren los establecimientos de enseñanza de toda su demarcación. En la visita depar-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

tamental que debe practicar, cuidará de remover todos los obstáculos que se opongan á la buena dirección de la enseñanza primaria de los niños de ambos sexos.

Art. 31.—Los Gobernadores son responsables ante el Poder Ejecutivo por las omisiones en que incurran en el cumplimiento de esta ley, quedando por ellas sujetos á multas ó destitución, y á que cualquier ciudadano pueda acusarlos ante el Tribunal que establece la ley.

Sección X

Deberes de las Municipalidades

Art. 32.—Para los fines de la enseñanza primaria, las Municipalidades deben formar cada año una matrícula exacta de los padres y madres de familia que tengan niños de seis á diez y ocho años de edad, y niñas de seis á doce, para hacer que concurran forzosamente á la escuela, consignando su nombre, al efecto, en la misma matrícula.

Art. 33.—Las Municipalidades serán responsables por sus omisiones en el cumplimiento de esta ley, y por cada falta, el Gobernador, con arreglo á sus facultades, puede penar á cada munícipe.

Art. 34.—Además de las escuelas de primeras letras y superior enseñanza, las Municipalidades procurarán que se establezcan otras de artes y oficios, para que concurran á ellas los niños que hayan obtenido el certificado de instrucción primaria.

Art. 35.—El certificado de que habla el artículo anterior será expedido por la Municipalidad á solicitud del niño que lo pida, y con el voto de los réplicas y el maestro en el acto de verificarse uno de los exámenes mensuales.

Art. 36.—Las Municipalidades deben también: 1º acotar un terreno apropiado para que el preceptor, en los días de asueto ó vacaciones, forme con sus alumnos huertas ó labores en que éstos practiquen la agricultura á beneficio de la escuela. 2º Proporcionar á los niños, hijos de padres pobres, el papel y útiles necesarios para la enseñanza de aquéllos. 3º Cuidar de que á los niños huérfanos les dé la autoridad tutor ó curador para que los obliguen á concurrir á la escuela. 4º Entregar los referidos huérfanos ó desvalidos á personas que puedan educarlos, en caso de dificultarse la tutela; y 5º Designar para las milicias, en casos de alistamiento, á los jóvenes de veinte años arriba que no sepan escribir ni leer.

Sección XI

Deberes de los padres de familia

Art. 37.—Todo el que tenga á su cargo niños de seis á diez y ocho años de edad, ó niñas de seis á doce, está forzosamente obligado á hacerlos concurrir á la escuela; y en caso de falta, sin causa justificada, serán condenados por la Municipalidad á pagar un real por cada uno de los días que falten á la escuela; no pudiendo satisfacer esa pena á favor de la misma escuela, sufrirán la de dos horas de arresto.

Los padres que se hallen en capacidad ó situación de educar por sí mismos á sus hijos, ó de pagar preceptores especiales, quedan en entera libertad de hacerlo; pero siempre son obligados á hacer concurrir á sus hi-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

jos á los exámenes ordinarios ó mensuales de las escuelas públicas.

Art. 38.—Los padres, tutores ó patrones que no se consideren en capacidad de hacer concurrir á las escuelas los niños que tengan en su poder, los entregarán á la Municipalidad para los fines del artículo anterior.

Sección XII

Deberes de los Alcaides

Art. 39.—Los Alcaides deben recoger y enterar en la Tesorería del fondo de escuelas: el impuesto establecido sobre los tahures, ebrios, quimeristas, vagos y fraudulentos, y en los presidios desempeñarán el cargo de institutores, para el hecho de instruir todas las tardes á los presidianos en la Doctrina Cristiana, y en lectura los días feriados. Por el desempeño de estas funciones, la Municipalidad les concederá un sobre-sueldo proporcionado á su trabajo, cuidando de facilitarles el catecismo cristiano y los silabarios necesarios para la enseñanza; y para promover ésta, la Corporación visitará cada tres meses el presidio.

Sección XIII

Disposiciones Generales.

Art. 40.—La autoridad municipal cuidará de que los preceptores de primeras letras no desempeñen otros empleos, y de que los niños no sean ocupados como operarios, antes de haber recibido la instrucción elemental.

Art. 41.— Se concede al Cura Párroco la inspección en las escuelas de su feligresía, para cooperar en favor de la enseñanza y para instruir á los niños en la doctrina cristiana.

Art. 42.—Los Jueces de Paz, bajo su estricta responsabilidad, ejecutarán á los deudores de fondos de escuela, con arreglo á derecho, haciendo de parte el Tesorero del ramo.

Art. 43.—Cuando para el sostenimiento de las escuelas, conforme á las perscripciones de esta ley, no basten los fondos ordinarios y se tenga que ocurrir á la contribución forzosa de que habla el inciso 4º del art. 25, las Municipalidades formarán un presupuesto anual de todas las escuelas de los pueblos y aldeas de su comprensión; un estado de los fondos ordinarios del ramo, y del déficit que resulte; una distribución equitativa sobre los vecinos, dando cuenta al Gobernador. Si éste lo aprobare, el adeudo se exigirá ejecutivamente.

Art. 44.—Todas las escuelas de la República celebrarán cada año una fiesta religiosa y otra cívica. La primera será el día del Santo Patrono que se elija por la Municipalidad y Consejo del pueblo. La segunda el día quince de Septiembre, aniversario de nuestra Independencia. En este día se leerá el acta, que se conservará en un cuadro, escrito por el mejor calígrafo de la escuela, y el preceptor les explicará brevemente su contenido y la estimación en que debe tenerse por todo hondureño.

Art. 45.—El Gobierno mandará imprimir suficiente número de Constituciones, Tablas de Aritmética, de pesos y medidas y Cartillas del ciudadano, para distribuir, por medio de los Gobernadores, en todos los pueblos de la República; proporcionando, al mismo tiempo, muestras de escritura y libros elementales.

Art. 46.—Los preceptores deben ser examinados por la Dirección de los

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Colegios departamentales, cuando se establezcan, y mientras ésto se verifica, por una comisión nombrada por la Municipalidad y presidida por el Cura Párroco, y donde no lo hubiere, por el Alcalde.

Art. 47.—En las aldeas donde no sea posible establecer escuelas por falta de fondos ú otro motivo, las Municipalidades obligarán á los padres de familia á mandar sus hijos á la del pueblo más inmediato, bajo las penas señaladas en el artículo 37.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional.—Comayagua, Febrero 14 de 1866.—Juan López, D. P.—Carlos Madrid, D. S.—Jerónimo Zelaya, D. S.

Al Poder Ejecutivo." Por tanto: ejecútese. Comayagua, Febrero 21 de 1866.

JOSÉ MARÍA MEDINA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco Cruz.

Decreto que establece el Protomedicato

Ministerio de Relaciones Interiores, Gobernación, Fomento é Instrucción Pública República de Honduras.

Comayagua, Abril 29 de 1869.

Señor Gobernador Político del departamento de....

En esta fecha, el Ejecutivo ha dictado el decreto siguiente.

José María Medina, Capitán General y Presidente de la República, considerando: que la organización del Protomedicato es una necesidad ingente que reclama imperiosamente el ejercicio legal de la profesión médico-quirúgica y farmacéutica, para poner á cubierto á los facultativos de las invasiones del charlatanismo, que disuelve la ciencia, como el escepticismo las sociedades: atendiendo igualmente á lo importante que es la creación de un cuerpo consultivo de salubridad pública y de medicina legal, en cuyos informes y declaraciones pueda descansar la autoridad en la comprobación de ciertos delitos y métodos curativos ó de preservación higiénica en tiempos de epidemia, lo mismo que en la apreciación de los honorarios, calidad y valor de los medicamentos; de acuerdo con la fracción 25 del artículo 35 de la Carta fundamental.

DECRETA:

Artículo 1º—El Protomedicato de la República se compondrá de cuatro miembros: el Presidente, dos vocales y el Secretario, pudiendo ser éste, por ahora, cualquier Bachiller en otra facultad.

Art. 2º—Para ser miembro del Protomedicato es necesario ser Licenciado ó Doctor en Medicina, Cirujía ó Farmacia, recibido en cualquiera de las Universidades ó Facultades de Medicina de la América Central, ó de las demás Repúblicas de nuestro Continente, ó extranjeras, en cuyo último caso se necesitan dos años de residencia y demás condiciones prefijadas por nuestra legislación vigente.

Art. 3º—El Presidente de la Corporación expresada, será el Protomédico de la República; portará bastón con borlas de los colores del estandarte nacional, y su duración será de cuatro años; siendo su nombramiento privativo del Gobierno, y en lo sucesivo, sobre la terna presentada por la misma Corporación.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Art. 4º—El Protomedicato celebrará sus sesiones ordinarias cada quince días, y sus actos se sentarán en un libro que cada año remitirá rubricado el Ministerio del Interior é Instrucción Pública, á la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Art. 5º—Inter no haya suficiente número de facultativos, para su frecuente renovación, el Gobierno autorizará la continuación de los electos, durante el goce de su buena conducta, quedando, además, exentos de todo servicio concejil.

Art. 6º—El Protomedicato: 1º Llevará la matrícula de todos los profesores existentes en el país, revalidando la facultad de ejercer su profesión ó negándola, según la capacidad, buena ó mala conducta de los solicitantes; exigiendo cuatro pesos á cada uno para formar un fondo de la facultad. 2º Visará los títulos de los médicos extranjeros, exigiendo diez pesos, sin cuyo requisito no obtendrán el *exequátur* del Ejecutivo. En caso de examen, no se procederá á él, sin que antes haya depositado el solicitante las propinas en la Secretaría: cuatro pesos para cada vocal, cinco para el Presidente y tres para el Secretario. La reposición de un título cuesta diez pesos. 3º Hará que todo profesor existente en el país, que no revalide su título dentro de dos meses de notificada la existencia del Protomedicato por la Gaceta Oficial, satisfaga una multa de diez pesos por la primera vez y veinticinco por la segunda, que los Gobernadores Políticos respectivos mandarán exigir ejecutivamente, con previo aviso del Protomedicato, incurriendo en suspensión por la reincidencia.

Art. 7º—Sin licencia del Protomedicato y *exequátur* del Ejecutivo, ningún inteligente en la profesión puede reclamar judicialmente honorarios, aunque presente títulos otorgados anteriormente por el Gobierno.

Art. 8º—El arancel de honorarios profesionales será el objeto principal de la facultad, de acuerdo con el decreto de 25 de Febrero del año próximo pasado, lo mismo que arbitrar recursos para la fundación de hospitales en las cabeceras de cada departamento, dando cuenta al Gobierno con tales disposiciones.

Art. 9º—Conservará el fluido vacuno para distribuirlo en épocas determinadas á todos los departamentos. En caso de investigaciones médico-legales, las erogaciones causadas serán de cuenta de la autoridad que las promueva.

Art. 10.—Cuando se establezcan las cátedras necesarias á la enseñanza médica, el método y obras de texto serán designados al Rector por el Protomedicato; siendo obligación de la Junta ó Consejo Superior de Instrucción Pública procurar con sus fondos los libros y útiles necesarios á tal enseñanza.

Dado en Comayagua, á 11 de Marzo de 1869.

JOSÉ MARÍA MEDINA.

Al Ministro del Interior é Instrucción Pública, Doctor P. F. de la Rocha. (*)

Y al trascribirlo á Ud., para su circulación y cumplimiento, me suscribo su atento servidor.

Rocha.

(*) A virtud del decreto de organización del Protomedicato, fueron nombrados: Protomédico, el Licenciado don Cornelio Lazo; Vocales, los señores Licenciados don Manuel Gamero y don Pedro Llanos; Secretario de la misma Corporación, el señor Bachiller don Modesto Medina.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Decreto que ordena el establecimiento de una Escuela Primaria y un Liceo en la ciudad de Gracias.

El Presidente de la República de Honduras,

Con el fin de promover en el centro de los departamentos de Gracias y Copán, establecimientos de enseñanza primaria y secundaria, en donde puedan formarse maestros, que en lo sucesivo difundan las luces en todos aquellos pueblos; y atendiendo al estado actual de los fondos comunales que de ellos pueden aplicarse á tan importante fin,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece en la ciudad de Gracias una Escuela Primaria y un Liceo.

Art. 2º—El Preceptor de la Escuela y el Catedrático del Liceo, serán nombrados por el Gobierno, llevando el sueldo mensual de 40 pesos el primero y de 60 el segundo.

Art. 3º—Las Municipalidades de ambos departamentos contribuirán proporcionalmente con los fondos necesarios para cubrir las erogaciones que impendan aquellos establecimientos; debiendo ingresarse las cantidades resultivas en la Tesorería especial, á fin de cada mes.

Art. 4º—Una Junta que se compondrá del Gobernador, el Intendente, el Alcalde 1º y el Cura, detallará el contingente con que cada Municipalidad debe contribuir, atendido el producto de sus rentas en el año próximo anterior.

Art. 5º—Incumbe á la Junta, la dirección, economía y administración de ambos establecimientos en términos de ampliarlos todo lo posible y de mejorarlos en lo moral y material.

Art. 6º—El sobrante de los fondos se aplicará á la compra de libros y otros objetos útiles para la enseñanza, y á la mantención de los niños de padres muy pobres, que concurran al aprendizaje.

Art. 7º—Quedan bajo la eficaz protección del Gobierno los establecimientos á que se refiere este decreto, y el Gobernador de Gracias, sin perjuicio de darles la que por la ley les corresponde, consultará con el mismo Gobierno todos los medios que conduzcan al mejoramiento de la enseñanza.

Dado en Comayagua, á los 30 días de Octubre de 1869.

FRANCISCO CRUZ.

El Subsecretario de Gobernación,

Manuel Fleury. (*)

Decreto que autoriza al P. E. para que emita el plan de estudios que debe regir en la Universidad.

El Presidente de la República de Honduras, á sus habitantes, sabed: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

"El Soberano Congreso de la República, habiendo tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el S. P. E. sobre reformar el plan de estudios universitarios; y considerando: que el Ejecutivo, con mejores datos, puede reglamentar este punto importante de un modo más adecuado al progreso de la enseñanza, universitaria; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Se autoriza al Supremo Gobierno para que emita

(*) Las disposiciones de este decreto quedaron refundidas en el de 15 de Febrero de 1870: véase en el número 9 de esta REVISTA, página 531 y 532.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

el plan de estudios que debe regir en la Universidad de la República.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á 4 de Marzo de 1870.

Manuel Colindres, D. P.—Carlos Madrid, D. S.—José María Bustamante, D. S.

Al Poder Ejecutivo."—Por tanto: ejecútese.

Comayagua, Marzo 8 de 1870.

JOSÉ MARÍA MEDINA.

El Ministro del Interior,

Crescencio Gómez.

Consejo Supremo de Instrucción Pública

ACTA XXXIII

Tegucigalpa, Diciembre trece de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Reunido extraordinariamente el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidida la sesión por el señor Rector, y con asistencia del señor Vice-Rector y Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Ciencias.

1º Disponiendo el Código de Instrucción Pública, en su artículo 183, inciso 9º, que el Consejo examine y apruebe los programas de enseñanza de los Colegios y de las Facultades, y estando para principiarse los cursos del año de 85, se acordó: pedir dichos programas á los señores Decanos de las Facultades y á los Directores de los Colegios, indicándoles que procuren que estén aquí, á más tardar, del 10 al 15 del entrante.

2º Considerando: que el Código de Instrucción Pública impone al Consejo la obligación de inspeccionar la enseñanza de las Universidades y Colegios, por medio de Inspectores que nombrará cada año, y que en el que está para terminar se le han presentado graves dificultades para ejercerla debidamente, tanto por que entre nosotros es difícil encontrar personas que posean conocimientos en todas las facultades y en las diversas materias de la enseñanza secundaria, como porque dichos Inspectores no están remunerados, no obstante que para cumplir con las obligaciones que la ley les impone tienen que dedicar á ello algunas horas de trabajo, y en algunos casos aceptar ciertas responsabilidades ineludibles para llenar su cometido.

Considerando: que es deber del Consejo procurar que se remuevan los inconvenientes expuestos,

SE ACUERDA:

Que la Secretaría los eleve á conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, suplicándole al propio tiempo que, si lo tiene á bien, se digne dictar alguna medida que allane al Consejo las dificultades relacionadas, para así, hacer efectiva y provechosa la inspección que la ley le da.

Se levantó la sesión.

FERRARI.

José L. Vijil,
Secretario.

ACTA XXXIV

Tegucigalpa, Diciembre veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidida la sesión por el señor Vice-Rector, por estar ausente el señor Rec-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

tor, y con asistencia de los señores Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Ciencias.

1º Considerando: que el Código de Instrucción Pública, en sus artículos 193, inciso 9º, y 113, inciso 12, impone á las Juntas Directivas de las Facultades y á los Directores de los Colegios de 2ª Enseñanza la obligación de remitir al Consejo, á fin de año, los presupuestos del entrante, sin determinar el fin con que se elevan á su conocimiento; y deseando al mismo tiempo el Consejo que sus atribuciones estén bien definidas,

SE ACUERDA:

1º Representar al Supremo Gobierno, suplicándole, que si lo tiene á bien, se digne, por vía de aclaración á los artículos antes citados, señalar las facultades del Consejo con relación á los presupuestos que se le remitan.

2º Se dió cuenta con un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, contraído á remitir al Consejo ciertos documentos referentes á una Convención celebrada en Berna, con el objeto de garantir la propiedad de autores de obras literarias y artísticas, y sobre cuyos proyectos el Supremo Gobierno ha dispuesto que una comisión del propio seno del Consejo emita dictamen, en vista de lo cual se nombró la comisión compuesta de los señores Licenciados don Pedro J. Bustillo y don Trinidad Ferrari y Dr. don Carlos E. Bernhard, pasándoles los referidos documentos.

Se levantó la sesión.

FERRARI.

José L. Vijil,
Secretario.

ACTA XXXV

Tegucigalpa, Enero tres de mil ochocientos ochenta y cinco.—Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidida la sesión por el señor Vice-Rector, por estar ausente el señor Rector, y con asistencia de los señores Decanos de las Facultades.

1º Se dió lectura á un oficio del señor Director del Colegio de 2ª Enseñanza de esta ciudad, al cual adjunta la proposición que hace para profesores de algunas asignaturas, á efecto de que el Consejo Supremo de Instrucción Pública haga las observaciones que crea convenientes; y teniendo en consideración este Alto Cuerpo la ingerencia que el señor Presidente se ha servido otorgarle en las proposiciones de esta naturaleza,

SE ACUERDA:

Representar al Supremo Poder Ejecutivo las siguientes observaciones, sugeridas por la prenotada proposición:

1ª Las asignaturas de Retórica y Póetica, Economía Política y Estadística, Teneduría de Libros y Principios de Derecho Constitucional Patrio están provistas de profesores; siéndolo de la primera, don Juan María Cuéllar; de la segunda, don Francisco Cruz; de la tercera, don Diego Meany; y de la última, don Fausto Dávila, según consta en los acuerdos del Gobierno, emitidos desde principios del año 1882.

En consecuencia, el Consejo es de parecer que dichos profesores, especialmente los nombrados en propiedad, y los que, como el señor Meany, lo son por contrata hecha con el Gobierno, según informes, no pueden

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

ser removidos sino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Código de Instrución Pública.

2ª En lo concerniente á las asignaturas de Pedagogía y de Derecho Comercial, el Consejo cree que, atendida la importancia trascendental de la primera, las personas propuestas por el señor Director no tienen la competencia que se requiere para su desempeño; y en cuanto á la segunda, piensa que, teniendo los propuestos multiplicidad de ocupaciones de índole diversa, ya como empleados públicos, ya como profesores de algunas asignaturas del Colegio, no se encuentran en posibilidad de servirlas cumplidamente.

3ª El Consejo piensa que, para la provisión de profesores en las materias de que se trata, se podría ampliar la lista presentada para que el Gobierno hiciese su escogencia con más amplitud y acierto; pero se abstiene de hacer esta ampliación porque al tenor del Código del Ramo, no tiene esta atribución que reputa de suma importancia, ni se le ha autorizado especialmente para el caso. No obstante, está dispuesto á desempeñar tan delicado encargo, si el señor Presidente lo estimare conveniente y oportuno.

2º Se dió cuenta con una comunicación del señor Ministro de Instrucción Pública, á que vino adjunta una obrita de Geografía de Honduras, que el Supremo Gobierno somete al examen del Consejo, y sobre lo cual se acuerda:

Que el señor Doctor don Carlos E. Bernhard se ocupe de revisarla y emitir el correspondiente dictamen con relación á su mérito y á si la juzga adecuada para texto en las escuelas primarias.

Se levantó la sesión.

FERRARI.

José L. Vijil,
Secretario.

TRATADO
para establecer reglas uniformes en materia de Derecho Internacional Privado

La República del Perú, la Argentina, la de Chile, la de Bolivia, la del Ecuador, la de los Estados Unidos de Venezuela y la de Costa-Rica, reconociendo la necesidad de uniformar en cuanto sea posible la legislación de los Estados americanos, decidieron, por iniciativa del Gobierno del Perú, reunir en Lima un Congreso de Plenipotenciarios Jurisconsultos, y nombraron como tales:

La República del Perú, al señor Doctor don Antonio Arenas;

La República Argentina, al señor Doctor don José E. Uriburu, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

La República de Chile, al señor don Joaquín Godoy, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

La República de Bolivia, al señor Doctor don Zoilo Flores, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

La República del Ecuador, al señor Doctor don Miguel Riofrío, su Enviado Extraordinario;

La República de los Estados Unidos de Venezuela, al señor Doctor don Pedro Naranjo; y la República

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

de Costa-Rica, al señor don Antonio Arenas;

Quienes, previa exhibición de sus respectivos y plenos poderes, que hallaron en debida forma, han discutido en una serie de conferencias la primera parte del programa acordado, relativa al Derecho Internacional Privado; y han convenido en que las naciones por ellos representadas, adoptarán como ley las disposiciones contenidas en los títulos siguientes:

TITULO I

DE LA LEY QUE RIGE EL ESTADO Y LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES SITUADOS EN LA REPÚBLICA Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN PAÍS EXTRANJERO.

Artículo. 1º—Los extranjeros gozan en la República de los mismos derechos civiles que los nacionales.

Art. 2º—El Estado y la capacidad jurídica en las personas se juzgarán por su ley nacional, aunque se trate de actos ejecutados ó de bienes existentes en otro país.

Art. 3º—Los bienes inmuebles existentes en la República, y los muebles que tengan en ella una situación permanente, serán regidos por las leyes nacionales, aunque sus dueños sean extranjeros ó no residan en el Estado; salvo lo dispuesto en el título de las sucesiones.

Art. 4º—Los contratos celebrados fuera de la República serán juzgados, en cuanto á su validez intrínseca y efectos jurídicos de sus estipulaciones, por la ley del lugar de su celebración; pero si esos contratos, por su naturaleza ó por convenio de partes, tuviesen que cumplirse precisamente en la República, se sujetarán á las leyes de ésta. En uno y otro caso, el modo de ejecutarlos se regirá por las leyes de la República.

Art. 5º—Las formas ó solemnidades externas de los contratos ó de cualesquiera otros actos jurídicos, se regirán por la ley del lugar en que han sido celebrados.

Art. 6º—La prueba de la autenticidad de los instrumentos otorgados en otro país, estará sujeta á las leyes de la República.

TITULO II

DE LOS MATRIMONIOS CELEBRADOS EN PAÍS EXTRANJERO, Y DE LOS CELEBRADOS POR EXTRANJEROS EN LA REPÚBLICA.

Art. 7º—La validez del matrimonio para los efectos civiles se juzgará por la ley del lugar en que se ha celebrado.

Art. 8º—Se reputará tambien válido para los mismos efectos el matrimonio contraído por un nacional en el extranjero, ante el Agente Diplomático ó Consular de la República, con arreglo á sus leyes.

Art. 9º—El matrimonio celebrado según los cánones de la Iglesia católica, producirá efectos civiles en la República, aunque no los produzca en el lugar en que se contrajo.

Art. 10.—La capacidad jurídica para contraer matrimonio se juzgará por la ley nacional de los contrayentes.

Art. 11.—Los extranjeros que pretendan casarse en la República, estarán obligados á probar su capacidad jurídica ante la autoridad que la ley local les designe.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Art. 12.—También estarán sujetos á las leyes de la República, en lo relativo á impedimentos dirimentes.

Art. 13.—Los derechos y deberes personales que el matrimonio produce entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos, serán regidos por la ley del domicilio matrimonial; pero si éste variase, se regirán por las leyes del nuevo domicilio.

Art. 14.—Las capitulaciones matrimoniales celebradas fuera de la República estarán sujetas á las mismas disposiciones que reglan los contratos.

Art. 15.—No habiendo capitulaciones matrimoniales, la ley del domicilio conyugal regirá los bienes muebles de los cónyuges, sea cual fuere el lugar en que aquéllos se hallen ó en que hayan sido adquiridos.

Art. 16.—Los bienes inmuebles y los muebles de situación permanente, se regirán en todo caso, por la ley del lugar en que estén situados, conforme al artículo 3º

Art. 17.—El matrimonio disuelto en otro país con arreglo á sus propias leyes, y que no hubiere podido disolverse en la República, no habilitará á los cónyuges para contraer nuevas nupcias.

TITULO III

DE LA SUCESIÓN

Art. 18.—La capacidad para testar se regirá por la ley nacional del testador.

Art. 19.—Los extranjeros podrán testar en la República con arreglo á las leyes del país de su nacimiento ó naturalización, ó según las de su domicilio.

Art. 20.—La capacidad para suceder y la sucesión, se regirán por la ley á que se haya sujetado el testador, con las restricciones siguientes:

1ª No tendrán efecto las disposiciones testamentarias sobre bienes existentes en la República, si se oponen á lo que se establece en el artículo 54.

2ª En la sucesión de un extranjero tendrán los nacionales, á título de herencia, de porción conyugal ó de alimentos, los mismos derechos que según las leyes del Estado les corresponderían sobre la sucesión de otro nacional, y los harán efectivos en los bienes existentes en el país.

Art. 21.—Los testamentos otorgados fuera de la República y que deban cumplirse en ella, estarán sujetos á las limitaciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 22.—Las solemnidades externas del testamento se regirán por la ley del lugar en que ha sido otorgado.

Art. 23.—Las donaciones intervivos se sujetarán á las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 24.—La sucesión intestada se regirá por la ley nacional del difunto, con las limitaciones contenidas en el artículo 20. A falta de parientes con derecho á la herencia, los bienes existentes en la Repúbli-

---

Variedad de papel y tarjetas de luto; lo mismo que papel en blocs para cartas, sobres y tarjetas blancas, del tamaño que se deseen, hay de venta en la Tipografía Nacional.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

ca quedarán sujetos á las leyes de ésta.

TITULO IV

DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES SOBRE ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS FUERA DE LA REPÚBLICA, Y SOBRE LOS CELEBRADOS POR EXTRANJEROS QUE NO RESIDEN EN ELLA.

Art. 25.—Los que tengan domicilio en la República, sean nacionales ó extranjeros, y estén presentes ó ausentes, pueden ser demandados ante los tribunales territoriales para el cumplimiento de contratos celebrados en otro país.

Art. 26.—También pueden serlo los extranjeros que se hallen en el país, aunque no sean domiciliados, si esos contratos se hubiesen celebrado con los nacionales ó con otros extranjeros domiciliados en la República.

Art. 27.—Los extranjeros, aunque se hallen ausentes, pueden ser demandados ante los Tribunales de la Nación:

1º Para que cumplan las obligaciones contraídas ó que deban ejecutarse en la República.

2º Cuando se intente contra ellos una acción real, concerniente á bienes que tengan en la República.

3º Si se hubiere estipulado que el Poder Judicial de la República decida las controversias relativas á obligaciones contraídas en otro país.

Art. 28.—Los extranjeros no domiciliados en la República que entablen alguna demanda contra los naturales ó contra los extranjeros naturalizados ó domiciliados, afianzarán las resultas del juicio, si así lo exigiere el demandado.

Art. 29.—No se exigirá, sin embargo, tal fianza, en los casos siguientes:

1º Si el extranjero apoyase su demanda en documento fehaciente.

2º Si tuviere en la República bienes suficientes.

3º Si la parte líquida y reconocida del crédito cuyo pago solicita, fuere bastante para responder á los resultados de su demanda.

4º Si la demanda versare sobre actos comerciales.

5º Si el extranjero hubiere compelido judicialmente á interponer la demanda.

Art. 30.—En los juicios que se promuevan sobre el cumplimiento de obligaciones contraídas en país extranjero, el modo de proceder se arreglará á las leyes de la República.

Art. 31.—Se juzgarán también por las mismas leyes las excepciones provenientes de hechos que se hayan realizado en la República; así como las acciones rescisorias, resolutorias ó revocatorias que se funden en ellas; pero cuando se trate de probar la existencia de acto jurídico ocurrido fuera del país, la prueba se arreglará á la ley del lugar donde ese acto se realizó.

Art. 32.—La prescripción considerada como medio de adquirir bienes, se juzgará por la ley de la situación de éstos.

Art. 33.—La prescripción considerada como medio de extinguir las obligaciones, se juzgará por la ley del lugar en que éstas hayan tenido origen.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

TITULO V

DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL SOBRE DELITOS COMETIDOS EN PAÍS EXTRANJERO, Y SOBRE LOS DE FALSIFICACIÓN EN PERJUICIO DE OTROS ESTADOS.

Art. 34.—Los que delinquieren fuera del país falsificando la moneda nacional, billetes de banco de circulación legal, títulos de efectos públicos ú otros documentos nacionales, serán juzgados por los Tribunales de la República conforme á sus leyes, cuando sean aprehendidos en su territorio ó se obtenga su extradición. También son competentes los tribunales nacionales para juzgar:

1º A los ciudadanos de la República, que hubieren cometido en país extranjero un delito de incendio, asesinato, robo ó cualquier otro que esté sujeto á la extradición, siempre que haya acusación de parte ó requerimiento del gobierno del país en que el delito se hubiere cometido.

2º A los extranjeros que, habiendo cometido los mismos delitos contra ciudadanos de la República, vengan á residir en ella, siempre que preceda acusación de parte interesada; y

3º A los piratas.

Art. 35.—El procedimiento en esos juicios se sujetará á las leyes del país.

Art. 36.—Cuando en el lugar de la perpetración y en el del juicio sea diferente la pena que corresponda al delito, se aplicará la menos severa.

Art. 37.—Las disposiciones que preceden no tendrán efecto:

1º Si el delincuente ha sido juzgado en el lugar de la perpetración del delito.

2º Si ha sido juzgado y absuelto ú obtenido remisión de la pena; y

3º Si el delito ó la pena se hubieren prescrito con arreglo á la ley del país en que se delinquió.

Art. 38.—La responsabilidad civil proveniente de delitos ó cuasi delitos, se regirá por la ley del lugar en que se hayan verificado los hechos que los constituyen.

Art. 39.—Serán castigados en la República conforme á sus leyes, los delitos consistentes en falsificar para la circulación:

1º Moneda que tenga curso legal en cualquier país.

2º Obligaciones ó cupones de la deuda pública, ó billetes de banco de cualquiera nación, con tal que su emisión esté autorizada por una ley de la misma.

3º Obligaciones ú otros títulos emitidos en cualquier país por sus municipalidades ó establecimientos públicos de toda especie, ó cupones de intereses ó de dividendos correspondientes á tales títulos; y

4º Acciones de sociedades anónimas, legalmente constituidas en otro país.

TITULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y OTROS ACTOS JURISDICCIONALES.

Art. 40.—Las sentencias y cualesquiera otras resoluciones judiciales en materia civil, expedidas en las Repúblicas signatarias, se cumplirán por las autoridades nacionales con sujeción á lo prevenido en este título.

Art. 41.—La ejecución de dichas sentencias ó resoluciones se pedirá al juez ó Tribunal de 1ª Instancia

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

del lugar en que han de cumplirse, para lo que se le dirigirá un exhorto con inserción de todas las piezas necesarias.

Art. 42.—El juez exhortado le dará cumplimiento con sujección á lo dispuesto en el artículo 54:

1º Si no se opone á la jurisdicción nacional.

2º Si la parte hubiere sido legalmente citada; y

3º Si la sentencia ó resolución estuviere ejecutoriada con arreglo á a ley del país en que se haya expedido.

Art. 43.—La parte que se considere perjudicada por el auto del juez exhortado, puede interponer los recursos que la ley permita en el país de la ejecución; pero será prohibida toda controversia que no se refiera á alguno de los casos puntualizados en el artículo 42.

Art. 44.—Los exhortos que se expidan en las Repúblicas signatarias para la ejecución de los laudos ó fallos arbitrales, se cumplirán también con arreglo á las disposiciones precedentes, si están homologados.

Art. 45.—Los laudos que no estén homologados, se sujetarán á las mismas reglas que los contratos.

Art. 46—Los actos de jurisdicción voluntaria surtirán sus efectos bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 42.

Art. 47.—Los exhortos que tengan por objeto hacer una simple notificación, recibir declaraciones ó cualesquiera otras diligencias de esta naturaleza, se cumplirán siempre que estuvieren debidamente legalizados.

Art. 48.—Lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 44, se observará también respecto de las sentencias y otros actos judiciales, así como sobre los arbitrales expedidos en países extraños á las Repúblicas signatarias:

1º Si favorecen el derecho de los ciudadanos de dichas repúblicas; y

2º Si aunque sean expedidos á favor de otras personas, se acredita que en el Estado donde tuvo lugar el juicio ó el arbitraje se observa la reciprocidad.

Art. 49.—No se exigirá la reciprocidad para ejecutar los exhortos relativos á actos de jurisdicción voluntaria ó á simples diligencias judiciales.

Art. 50.—Los medios de ejecución para el cumplimiento de los exhortos á que se refieren los artículos anteriores, serán los establecidos en la República.

TITULO VII

DE LAS LEGALIZACIONES

Art. 51.—Para que los exhortos y otros instrumentos públicos procedentes de un país extranjero produzcan efectos legales en la República, su autenticidad será comprobada conforme á las reglas siguientes:

Los exhortos en que se solicita la ejecución de sentencias y laudos serán legalizados en la nación de su procedencia conforme á la ley ó práctica establecida en ella.

Si la última firma de esa legalización fuere la del Agente Diplomático ó Consular del país de la ejecución, será autenticada por el Minisnistro de Relaciones Exteriores del mismo.

Si la última firma fuere la del Agente Diplomático ó Consular de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

una nación amiga, el representante ó Agente de ésta en el país de la ejecución la autenticará y pasará el exhorto al Ministro de Relaciones Exteriores, para los efectos indicados en el inciso anterior.

Si la nación de que procede el exhorto tuviere en el país en que ha de cumplirse Agente Diplomático ó Consular, podrá el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella nación remitirle el exhorto para que, previa la autenticación de su firma, pase al de igual clase de la nación en que ha de ejecutarse, á fin de que le dé el curso respectivo.

Art. 52.—Los demás documentos surtirán sus efectos, si son legalizados por el Agente Diplomático ó Consular de la República, ó de manera que la comprobación pueda hacerse por el Ministro de Relaciones Exteriores del país de la ejecución.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TÍTULOS PRECEDENTES.

Art. 53.—Las disposiciones de los títulos anteriores no alteran las establecidas en los tratados vigentes con otras naciones.

Art. 54.—Las leyes, sentencias, contratos y demás actos jurídicos que hayan tenido origen en país extranjero, sólo se observarán en la República en cuanto no sean incompatibles con su Constitución Política, con las leyes del orden público ó con las buenas costumbres.

Art. 55.—Corresponde al que invoca una ley extranjera y pide su aplicación conforme á los títulos precedentes, probar la existencia de dicha ley.

Art. 56.—El presente Tratado, aprobado que sea por los Congresos y ratificado por los gobiernos de las Repúblicas signatarias, será canjeado en Lima en el menor tiempo posible.

Art. 57.— No es indispensable, para la vigencia de este Tratado, la aprobación de todas y cada una de sus estipulaciones por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe, en todo ó en parte, lo comunicará al Gobierno del Perú, para que lo transmita á las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 58.—Hecho el canje en la forma indicada en el artículo anterior, el Tratado quedará en vigor desde ese acto, y por tiempo indefinido entre las naciones que lo hubieren efectuado.

Art. 59.—Si con el transcurso del tiempo, alguna de las naciones contratantes creyere necesario introducir modificaciones en este Tratado, notificará á las demás su voluntad de hacer cesar sus efectos en la parte correspondiente, pero no quedará desligada sino tres años después de ese acto, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo por la vía y en la forma que se juzgue más conveniente.

Art. 60.—El artículo 57 es extensivo á las Repúblicas que, no habiendo concurrido á este Congreso, quisieren adherirse al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Repúblicas mencionadas lo hemos firmado y sellado en el número de siete ejemplares, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre del año de 1878.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

(L. S.) Antonio Arenas.—(L. S.) José E. Uriburu.—(L. S.) Joaquín Godoy.—(L. S.) Zoilo Flores.—(L. S.) Miguel Riofrío.—(L. S.) Pedro Naranjo.—(L. S.) Antonio Arenas.

Proyecto de reforma del Calendario

Iquique, Febrero 1º de 1909.

Señor Rómulo E. Durón, Miembro del 4º Congreso Científico (1º Pan-Americano.)

Tegucigalpa.

Muy señor mío:

Me permito adjuntar un ejemplar del trabajo titulado "Proyecto de reforma del Calendario," que he remitido á la Sección de Matemáticas Puras y Aplicadas de ese Congreso, y también incluyo copia de una carta que sobre el mismo asunto he dirigido al señor E. J. Horniman, Miembro del Parlamento Inglés.

Deseando que el estudio á que me refiero merezca su aprobación, y contando con la valiosa cooperación de Ud., para hacer propaganda mundial á fin de que se ponga en práctica la innovación que propongo, me suscribo:

De Ud. afmo. S. S.

CARLOS A. HESSE.

Proyecto de reforma del Calendario

Puesto que el tiempo es dinero, conviene reglamentar la unidad de tiempo, para que éste no se pierda en hacer cálculos engorrosos, si se puede adoptar una fórmula que los simplifique y que por consiguiente ayude á economizarlo.

En un año corriente de nuestro actual calendario, en el que el 1º. de Enero cayera en viernes, como sucederá en 1909, la tabla para el mes de Febrero sería la siguiente:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

Ahora bien, la innovación proyectada en estas líneas, consistiría en que todos los meses del año, en todos los años, eternamente, se amoldaran á dicha tabla, y eso se conseguiría de la manera que se explica á continuación.

El año se dividiría en 13 meses de 28 días cada uno, igual á 364 días.

El mes se dividiría en 4 semanas y la semana en 7 días.

El año se compondría de 52 semanas justas y cabales.

El primer día de cada siglo, de cada año y de cada mes, correspondería con el primer día de la semana, ó sea lunes.

El nuevo mes, que se podría llamar Treciembre, por ejemplo, se agregaría después de Diciembre.

Entre el 28 de Treciembre y el 1º. de Enero, se intercalaría un día No. 0 (cero) que se llamaría día de Año Nuevo, el cual sería festivo.

Cada 4 años se intercalaría entre el 28 de Treciembre y el día de Año Nuevo un día Nº 00 (doble cero)

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

que se llamaría día Bisiesto, el cual sería también festivo.

Los días Nº 0 y Nº 00 no se contarían para nada en los vencimientos comerciales, etc., etc.

Cada cien años, á principio de cada siglo, se suprimiría el día número 00, transcurriendo 8 años sin día bisiesto.

El 1º de Enero, que siempre caería en lunes, sería día de trabajo.

Como el último día del año sería siempre domingo, se juntarían dos días festivos seguidos y en los años bisiestos tres.

Todos los meses tendrían 4 lunes, 4 martes, etc., etc., y 4 domingos.

Todos los años tendrían 52 lunes, etc., etc., y 52 domingos.

El 1º, el 8, el 15 y el 22 de cada mes serían siempre lunes, en todos los años, por los siglos de los siglos.

El 2, el 9, el 16 y el 23 de cualquier mes, serían martes, y así sucesivamente.

El primer domingo de cadá mes sería domingo VII.

El 14, el 21 y el 28 de cualquier mes serían también domingos.

El año se dividiría en dos medios años de 26 semanas, para los efectos de los balances de los Bancos y capitalización de intereses, etc., etc.

Las letras de cambio se girarían á 28, 56 y 84 días, ó más claro á 1, 2 y 3 meses vista.

El año se dividiría en 4 cuartos de año de 13 semanas, para los casos en que instituciones como las Compañías de Seguros sobre la vida dan á su clientela la facilidad de pagar la prima anual de sus pólizas, en cuatro parcialidades.

Este nuevo calendario se pondría en vigencia desde principios de 1912.

Entre el 31 de Diciembre de 1911, que caerá en domingo, y el 1º de Enero de 1912, que deberá ser lunes, se intercalaría el día número 0.

Entre el domingo 28 de Treciembre de 1912 y el lunes 1º de Enero de 1913 se intercalarían los días números 00 y 0.

El siguiente cuadro, que las futuras generaciones aprenderían de memoria desde la más tierna infancia, serviría eternamente para todos los meses:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	1912
1	2	3	4	5	6	7	Abril
8	9	10	11	12	13	14	Julio
15	16	17	18	19	20	21	Octubre
22	23	24	25	26	27	28	Treciembre

El 1er. cuarto de año terminaría el 1er. domingo de Abril; el 2º cuarto, el 2º domingo de Julio; el 3º, el 3er. domingo de Octubre; y el 4º, el 4º domingo de Treciembre.

Combinando la columna de los domingos, de dicho cuadro, con la de los meses, se ve que los cuartos de año terminarían el 7 de Abril, el 14 de Julio, el 21 de Octubre y el 28 de Treciembre, respectivamente.

El primer medio año terminaría en la mitad del 7º mes, ó sea el domingo 14 de Julio.

En la casilla que queda encima de la columna de los meses, se pon-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

dría "1912," para que nuestros descendientes no se olvidaran nunca, que desde ese año de la era cristiana para adelante, se había adoptado el calendario nuevo, y que desde esa fecha para atrás se había usado el antiguo, que interesaría mucho á los sabios é historiadores.

Las semanas, los meses, los ¼ de año, los ½ años, los años y los siglos, principian por lunes, y terminan con domingo.

La estadística oficial de las naciones y la de todas las empresas particulares sería más exacta y provechosa, con meses tan uniformes en cuanto á su duración.

Si este proyecto se pusiera en práctica, las fechas del principio y fin de las cuatro estaciones, en el nuevo calendario, serían así:

EN EL HEMISFERIO BOREAL

Primavera. — Del martes 23 de Marzo al martes 2 de Julio.

Verano.—Del miércoles 3 de Julio al viernes 12 de Octubre.

Otoño.—Del sábado 13 de Octubre al jueves 18 de Treciembre.

Invierno.—Del viernes 19 de Treciembre al lunes 22 de Marzo.

EN EL HEMISFERIO AUSTRAL

Primavera.—Del 13 de Octubre al 18 deTreciembre.

Verano.—Del 19 de Treciembre al 22 de Marzo.

Otoño.—Del 23 de Marzo al 2 de Julio.

Invierno.—Del 3 de Julio al 12 de Octubre.

Para las inscripciones de nacimientos, de defunciones y de matrimonios en artículo de muerte, se consideraría el 1º de Enero, en el Registro Civil, como de 48 horas, anotando en dicho día lo que correspondiera al día número 0. El 28 de Treciembre, en los años bisiestos, también se consideraría como de 48 horas, en dicha oficina, anotando en ese día, lo que correspondiera al día número 00.

La estadística en este caso adolecería de una irregularidad, puesto que en Enero, y á veces en Treciembre, aparecerían inscripciones correspondientes á un espacio de tiempo, que tendría $\frac{1}{4}$ más que el período de los demás meses; pero eso mismo prueba la bondad de todo el sistema propuesto, por aquello de que la excepción confirma la regla.

Iquique, 4 de Noviembre de 1908.

CARLOS A. HESSE,
(Peruano).

Iquique, Diciembre 5 de 1908

Señor E. J. Horniman, Honorable Miembro del Parlamento.—Londres.

Muy señor mío y amigo:

He leído en un diario, que el señor Robert Pearce ha presentado al Honorable Parlamento Inglés un proyecto de ley reformando el calendario que actualmente rige en ese y en este país.

Ahora me permito incluir copia de un proyecto análogo, que yo mandaré al Congreso Científico Pan-Americano, que se reunirá en Santiago en el presente mes.

Faculto á usted para que, haciéndolo suyo, presente usted mi proyecto á su Parlamento, y creo que le será fácil conseguir que el señor Pearce retire el de él, y apoye el nuestro, con su voz y con su voto.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Dentro del sistema propuesto por mí, se consigue todo lo que el señor Pearce persigue, y además se obtienen muchas otras ventajas, que lo harán más aceptable, aun en las naciones que usan ahora un calendario distinto al nuestro.

Aunque el extracto que he tenido á la vista, no lo especifica claramente, sospecho que el señor Pearce ha ideado que tengan 31 días los siguientes meses: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, dejando con 30 días los 8 meses restantes.

El señor Pearce ha elegido el año 1912 para iniciar su reforma, á fin de dar tiempo para conseguir la adhesión de las demás naciones, y yo he escogido ese mismo año, por la circunstancia de que principiará con día lunes.

El señor Pearce persigue que las fiestas movibles se vuelvan fijas y hace notar que el día de Pascua, caerá en 1912, el domingo 7 de Abril; pues bien, en mi sistema, se consigue eso mismo y también el 7 de Abril será domingo.

Sin embargo, debo hacer notar aquí, que el 7 de Abril, del proyecto del señor Pearce, corresponde al día domingo 14 de Abril de mi sistema y que el 7 de Abril de mi calendario, equivale al domingo 31 de Marzo del confeccionado por el señor Pearce.

En efecto, si numeráramos todos los días del año, del actual calendario, del 1 al 366, y formáramos un cuadro de cinco columnas; dos para dicho actual calendario, dos para el del señor Pearce y una para el mío, entendiéndose que en los sistemas para los cuales se dedicarían dos columnas, se ocuparía una para el orden de los días en los años corrientes y la otra para eso mismo en los bisiestos; si se hiciera todo eso, digo, se notarían las siguientes equivalencias:

El 2º día del año sería el 2 de Enero en el calendario actual; y el lunes 1º de Enero en el del señor Pearce y en el mío.

El 60º día del año sería el miércoles 3 de Marzo en el calendario mío; el miércoles 29 de Febrero en el del señor Pearce, y en el actual el 1º de Marzo en los años corrientes y el 29 de Febrero en los bisiestos.

El 185º día del año sería el martes 16 de Julio en mi sistema; en el del señor Pearce sería el martes 2 de Julio en año corriente, y el lunes 1º de Julio en bisiesto; en el calendario actual sería el 4 de Julio, y en año bisiesto el 3 de Julio.

El 365º día del año sería el 31 de Diciembre en el calendario en uso, y el 30 de Diciembre en los años bisiestos; en el del señor Pearce sería el domingo 31 de Diciembre, y en los años bisiestos el sábado 30 de Diciembre; en mi sistema sería siempre el domingo 28 de Treciembre.

Para un profano, seguramente estas equivalencias serán algo incomprensibles; pero el señor Pearce entenderá lo que ellas significan, y será una prueba más para que él comprenda la ventaja de mi proyecto sobre el de él.

El día número 0 de mi calendario sería, en realidad, el primer día del año, y el día número 00 sería el último día del año bisiesto; de manera que el número 00 estaría antes que el número 0; con esa colocación

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

de dichos días muertos, que no pertenecerían á ningún día del mes ni de la semana, no se alteraría el orden de todos los días del año, al trasportarlos de un sistema á otro, para los efectos á que haya lugar si se acordara el cambio de que estoy tratando.

Pasando ahora á mi proyecto, diré que entre nosotros no sería una novedad adoptar meses de 28 días, puesto que actualmente así es el mes de Febrero, en los años que no son bisiestos; y en la China no llamaría la atención que el año tuviera 13 meses, puesto que en su actual calendario tiene cada 3 años uno de 13 meses, siendo los otros dos de 12.

Sería difícil que en Rusia adoptaran el calendario inglés, ó que en Inglaterra se adhirieran al ruso; pero sería fácil que ambos países abandonaran el que tienen, para de común acuerdo tomar el nuevo propuesto por mí, que es más cómodo, más sencillo y más práctico.

En una palabra, estoy plenamente convencido, de que si Ud. patrocina en Londres mi recordado proyecto y el Parlamento inglés lo hace defender en toda la Europa, como pienso hacerlo en todas las Repúblicas de Norte, Centro y Sud-América, por intermedio de los señores Delegados al Congreso Científico, estoy convencido, digo, que no estaría lejano el día en que hubiera un calendario solo para todos los habitantes del mundo.

De Ud. atto. S. S. y amigo.

CARLOS H. HESSE.

EL LIBERALISMO

Por Mr. Emile Faguet,

DE LA ACADEMIA FRANCESA

[Traducción para la *Revista de la Universidad*, por R. E. D.]

CAPITULO XII

DE LA LIBERTAD DE LOS FUNCIONARIOS.

Parecerá extraño que un autor que escribe un pequeño tratado sobre las libertades necesarias, intitule uno de sus capítulos así: "De la libertad de los funcionarios." Los funcionarios, parece, á primera vista, no deberían tener libertad ninguna, precisamente en compensación del poder que ejercen. Ellos son los agentes del poder central: del lado del público no tienen más que ordenar; del lado del gobierno, no tienen más que obedecer.

Esta sería la verdad si el conjunto de las cosas fuera el que debía ser, el estado normal; si el Estado no fuese sino el que debiera ser y no hiciese sino lo que debiese hacer y no se ocupase de otra cosa que de la policía interior y de la defensa exterior. En estas dos cosas "en su estera," como ha dicho Constant, "nunca sabría él tener demasiado poder," y debe tener un poder absoluto, y en consecuencia, sus funcionarios no deben más que obedecerle. No se puede ver un comisario de policía deliberando sobre las órdenes que recibe del ministro del interior, un coronel discutiendo las órdenes de su general, un embajador, porque las relaciones exteriores forman parte de la defensa, teniendo su política personal — esto se ha visto pero no es lo mé-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

jor—en vez de la de su ministro. En estas cosas el gobierno debe tener un poder absoluto. En su propio interés, y de ningún modo por respetar la libertad de sus funcionarios, debe consultar á sus subordinados; pero una vez que ha tomado su partido y da sus órdenes, debe exigir de ellos una obediencia pasiva.

Si hay, sin embargo, que hablar de la libertad de los funcionarios, y si es ésta una cuestión que se impone y cuyo estudio es muy delicado, es porque, todavía y siempre, habiendo el Estado adquirido el hábito de mezclarse en lo que no le concierne, tiene bajo sus órdenes cierto número de funcionarios *que no deberían serlo*, á quienes tiende á tratar como á los otros, y que, sin embargo, son de una naturaleza esencialmente diferente, y que deben estar sometidos á un régimen enteramente particular. El Estado *está encargado* normalmente de la policía y de la defensa. Todos los funcionarios empleados en estos dos oficios por el gobierno son *agentes del gobierno*; el Estado *se ha encargado* de la religión, de la enseñanza, de la percepción de los impuestos, de la administración de la justicia, de vender tabaco, de administrar el correo, del transporte de viajeros y mercaderías, etc. Sea; pero es evidente que las personas que emplee en todo esto son *funcionarios de la nación* y no agentes del gobierno. Son encargados de un servicio público y no al servicio del gobierno. Son los hombres del Estado y no del poder, de lo que es prueba que el Estado no ejerce su poder por medio de ellos, sino que son servicios públicos para el bien general los que les exige. El gobierno no es aquí más que un intermediario entre la nación y ellos, que son los servidores de la nación y no de él. El los nombra, á nombre del país, y el país los paga por las manos del gobierno, y esto es todo. Sería extraño aún á los ojos del buen sentido vulgar, que el gobierno pidiese á un sacerdote que se colocase bajo la dependencia personal del prefecto del departamento. Por qué? Porque se conoce bien que las funciones del sacerdote, si el gobierno entiende que es funcionario, no son de la misma naturaleza que las del comisario central. ¿Qué quiere decir esto? Que el señor Comisario central es un funcionario del gobierno, y el señor Cura, un funcionario de la nación.

Hay que distinguir, pues, precisamente estas dos categorías. Hay agentes del gobierno: prefectos, subprefectos, hombres de policía, oficiales, soldados, diplomáticos. Estos deben obedecer sin discusión, abstenerse de dar consejo si no se les pide y no tienen derecho alguno á criticar los actos ni aun las doctrinas del gobierno.

Hay funcionarios del Estado ó de la nación que, no siendo de ningún modo agentes del gobierno, conservan en una medida que indicaré más adelante, su libertad de pensar, de hablar y de escribir, tienen perfectamente el derecho de votar contra el gobierno y de inducir á votar contra él, etc.

Esto es lo que los gobiernos no comprenden, ó, más bien, no quieren comprender jamás. Ellos tienden siempre á confundir los funcionarios

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

de la nación con sus agentes y á exigir á los funcionarios de la nación la misma obediencia pasiva, y algunas veces aun los mismos servicios políticos que á los agentes del gobierno. Como ellos nombran y como ellos pagan los unos y los otros confunden voluntariamente los unos y los otros. ¿Quién no ha oído la célebre frase: "Los curas están en insurrección contra el gobierno que les paga?" Es corriente en todos los clubs, cenáculos y cafés de Francia, resaltando en el partido democrático! Es una frase estúpida: lo es aún para los agentes propiamente dichos del gobierno, en atención á que no es el gobierno quien les paga sino la Francia, y que el ser remunerado por la Francia no obliga más que á ser fiel á la Francia. Lo es todavía más para aquellos funcionarios que, muy evidentemente, no tienen que mezclarse ni ser mezclados en el gobierno, y que no son más que servidores del país pagados por el país, sirviendo de intermediarios al gobierno. Decir: "Ellos deben tener las ideas del gobierno que les paga," equivale á decir: "Ellos deben preguntar lo que han de pensar al señor tesorero pagador general."

Es verdad que son nombrados por el gobierno; sin duda; mas para esto el gobierno no es más que un intermediario. ¿Es el gobierno quien puede saber y quien sabe si el señor Fulano de Tal sabe bastante teología para ser sacerdote ó bastante botánica para ser profesor de esta materia en la Facultad de Ciencias de X...? Para todos los funcionarios de este género hay exámenes y concursos, y quien nombra es el gobierno, sin duda; pero quien designa con competencia y por consiguiente quien moralmente nombra es el jurado de examen. De aquí resulta que, en este caso, realmente no tiene el gobierno el derecho de nombrar: el derecho que tiene es el de no nombrar: no tiene más que el derecho de *veto* sobre el candidato nombrado realmente por un jurado, aunque sea desagradable al gobierno. En estas condiciones el funcionario del país que no es agente del gobierno puede decir con perfecto derecho que no ha sido nombrado por el gobierno sino por el país: que no ha sido nombrado por el gobierno sino solamente aceptado por él, admitido por él: que solamente *no ha sido rechazado* por él.

Según eso, no es de ninguna manera el hombre ligio, el vasallo y el siervo del gobierno: le debe respeto, pero no devoción. El gobierno que le impusiera obligaciones particulares fuera de su servicio y que le revocara el nombramiento porque no las llenase, se saldría absolutamente de su derecho. Lógicamente lo que habría que hacer para deponer á un funcionario que no es de la administración del ministro del interior ni de la del ministro de la guerra ni de la del ministro de relaciones exteriores, sería un plebiscito. Prácticamente, ningún funcionario de este género debería ser depuesto sino mediante enjuiciamiento ya de la magistratura propiamente dicha, ya de la magistratura particular de su cuerpo, constatando que se le remueve por faltas profesionales.

¿Es decir que el funcionario del país, que no es agente del gobierno, no tiene hacia el gobierno más de-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

beres que cualquier ciudadano y debe gozar de una libertad tan extensa como la de cualquier ciudadano? Esto sería un error muy grave. Desde luego, las libertades se limitan no solamente unas por otras sino también por el caso en que el ejercicio de la libertad degenerara pura y simplemente en una pura y simple anarquía.

Por ejemplo, puede un simple ciudadano ser Tolstoísta y pensar y decir y escribir que hay que abolir la justicia, los ejércitos y las patrias. Pero supongamos que un juez dice y escribe que la justicia es una impiedad y los jueces unos bandidos. Por más que proteste que no dijo ni escribió esto sino fuera del palacio y que, fuera de ese lugar, la manifestación de sus opiniones debe ser libre, se le hará observar, á mi juicio con muy buen sentido, que un hombre no se puede dividir en dos sobre este punto: que la manifestación de sus opiniones como hombre libre le quitará toda autoridad como magistrado, y que hay necesidad de que el magistrado tenga autoridad.

Supongamos que, fuera de su carrera, un oficial declare que la profesión militar es una profesión de asesinos. Se le aplicará con mucha razón el razonamiento anterior.

Supongamos, y el hecho se produjo el año último, que un profesor de historia, fuera de su clase, escriba contra la idea de patria. Por más que sostenga que, fuera de su clase, es un hombre libre como cualquiera otro, se le hará observar que teniendo por misión, como profesor de historia y, por lo demás, sería lo mismo como profesor de literatura y como profesor de filosofía, mantener á los niños en la idea de patria y en el culto de la que tengan, sus opiniones de diarista, no pudiendo pasar acaso ignoradas de sus alumnos, quitarán mucho peso á sus lecciones de profesor y que es imposible que en este caso no se esté obligado á escoger.

¿Qué se dirá de un sacerdote que confiesa á una de sus fieles, y al oirla acusarse de ser jugadora, truena violentamente contra la pasión del juego por lo que la penitente, empezando á perder la paciencia, exclama: "Pero, señor Cura, es con usted con quien juego," y él le replica:—"Cuando yo juego, juego; y cuando yo confieso, confieso"?

No se podría admitir semejante tabique colocado entre dos partes del mismo individuo y entre lo que éste hace en un lugar y lo que hace en otro. La libertad del funcionario no puede, pues, ir ni hasta despojarse, en el ejercicio de su cargo ó fuera de él, del espíritu de ese cargo, ni hasta separarse y desprenderse *del país*, que es quien lo nombra, quien lo paga, quien lo distingue y le da una posición en cierto modo privilegiada, *del país*, de quien es realmente un servidor, un hombre de confianza y como un ministro.

De otra parte, aun desde el punto de vista del gobierno y no del país, el funcionario, digo, el que no es agente del gobierno sino tan sólo funcionario del país, tiene todavía deberes, muy restringidos á mi juicio, pero deberes al fin. El Gobierno *no es su jefe*, como creo haberlo demostrado; pero es en cierto modo su *presidente*. La sociedad está de tal suerte organizada

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

que muchos ciudadanos, que no son de ninguna manera agentes del gobierno, son servidores titulados de la nación y á este título son aceptados por el gobierno, consagrados por el gobierno, mantenidos en sus cargos y defendidos en sus privilegios por el gobierno, pagados *por los cuidados* del gobierno. Ellos le deben, pues, respeto. Como le siguen en las ceremonias públicas le deben actos de deferencia donde quiera que lo encuentren. Pueden, yo diría, aún, deben discutir sus doctrinas y sus actos como los demás ciudadanos; pero es evidente que no pueden discutirlos en el mismo tono que un ciudadano cualquiera. Nadie puede admitir que un funcionario, ya no un cura ó un vicario, un funcionario por reducido que sea su carácter de tal, puesto que su tratamiento no es realmente más que una indemnidad, trate al presidente de la República ó á un ministro con la misma desenvoltura con que les trata un redactor de *L' Intransigeant* ó de *La Libre parole.* Hay aquí una cuestión de matices que no es más que una cuestión de tacto.

En resumen, en este punto como en los otros, pero con una atención más, el Estado soberano "en su esfera" y exigiendo dentro de su esfera una obediencia absoluta; el Estado, fuera de su esfera natural, detenido por la libertad individual y por los derechos del hombre y del ciudadano. En consecuencia, distinción bien netamente establecida entre los funcionarios que son agentes del poder gubernamental y los funcionarios que no son más que servidores del país: aquéllos estrechamente sujetos, éstos perfectamente libres, todos igualmente respetuosos hacia el gobierno que manda á los unos y preside á los otros.

El Imperialismo Yanqui

Puerto Rico no se halla actualmente en un lecho de rosas. Los ensayos de coloniaje hechos por los señores yanquis, resultan cada vez más desastrosos. La mañana que los directores de esta gran república colonizante se sienten en humor de ceñirse á las máximas democráticas profesadas por este pueblo durante su vida independiente, hacen concesiones parcas á sus colonos con mucho bombo y mucho de aquello de "bajo el imperio de las estrellas y las listas no puede haber nadie que pague impuestos sin tener representación;" pero á los momentos de honestidad republicana siguen otros de dolos y arrepentimiento, *en que juzgan los amos que su predominio queda menoscabado en virtud del mínimo ejercicio del derecho de los súbditos.* Prorrumpen entonces en amargas quejas contra aquellos á quienes por un momento han consentido en considerar como hombres que tienen derecho á lo suyo propio; y el lamento constante es que los pueblos de este continente—aparte del yanqui—son absolutamente ineptos para gobernarse. Este refrán escarnecedor ha formado ya llaga muy adolorida en nuestras gentes. Ese humillante reproche será semilla de vientos que dé— en día más ó menos remoto— su cosecha de tempestades.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Los portorriqueños se muestran ya seriamente enconados por el tratamiento que reciben á manos de sus señores. No es fácil augurar lo que más tarde venga; pero el temple actual del pueblo de Puerto Rico no parece indicar que esté dispuesto á someterse con entera mansedumbre á que se le reduzca á la condición de ilota, para luego eliminarlo.

En mensaje al Congreso, el Presidente Taft aconseja que se le cercenen á la Asamblea de Puerto Rico las poquísimas facultades que antes le habían sido otorgadas. La noticia ha caído en la isla como una bomba. *Un miembro connotado de la Cámara de Delegados portorriqueños declaró que el mensaje presagiaba sangre.* No toda la prensa de los Estados Unidos aprueba la política de escarnio. El Sr. Alfred Henry Lewis dijo á ese respecto en *The American* de Nueva York: "El mensaje indica hacia dónde vamos. Nada más antiamericano se ha dejado oir desde 1776. A la verdad, bien podía haber brotado ese documento de la pluma del Rey Jorge, sin tacharle una sola coma. Nosotros, lo mismo que los portorriqueños ahora, nos rechazamos á pagar sueldos á nuestros opresores. El Rey Jorge—así ahora Mr. Taft—denunció nuestra ingratitud. Más tarde el Rey envió sus soldados del mismo modo que Mr. Taft enviará los nuestros, y tuvimos á Bunker Hill"

Es de sentirse real y profundamente que los señores yanquis estén tan poseídos de su incomensurable superioridad sobre todos los demás pueblos; ó mejor dicho, que esa superioridad no se manifieste en solicitud y miramientos, antes que en desprecio y escarnios, por los que ahora principian á hacer pinitos; pero que en el ejercicio de hombres libres, conscientes de sus derechos y responsabilidades, podrán llegar á tomar parte en Maratones. El empeño desaforado en hacer resaltar la propia superioridad escarneciendo á los que se supone inferiores, puede traer y traerá las más funestas consecuencias.

(De la *Unión-Ibero Americana* de Madrid.)

La antivacunación en Inglaterra

Cumpliendo nuestra promesa, insertamos hoy la carta de adhesión del Doctor Vindevogel, á la importantísima Liga Antivacunista de Londres. Veremos si á nuestros médicos antivacunistas que se callan por temor á la opinión y á la persecución de sus colegas, les servirá de estímulo ejemplar la noble actitud del ilustrado facultativo belga.

El mal del pretendido remedio contra la varioloides, nos vino hace 117 años de la Gran Bretaña, en ocasión del hallazgo de Jenner.

De Inglaterra, de Londres, nos viene la reacción contra una práctica que se ha universalizado y que sin extinguir en lo más mínimo la viruela, infecta á la humanidad entera con el virus paravariólico llamado vacuna, que es, en resumen, el virus variólico del hombre degenerado en su paso por el animal—lo que la práctica de la regeneración de la vacuna por el virus varioloso, práctica del Instituto Vaccinógeno de Lansy, Ginebra, introducida por el

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

director Haccius, establece con plena evidencia.

Esta repetida infección de las naciones con el "cowpox" sucedáneo y sustituyente del virus varioloso y verdadero producto isopático, bastardo, á cualquier título, fué acusado por una legión de observadores, de constituir una práctica peligrosísima, que predispone á la degenerescencia vital y orgánica de la economía humana, y determina la evolución intensiva de los flagelos destructores, tales como el cáncer y la tuberculosis, cuya extensión parece datar de la época en que se generalizó la vacuna en el hombre por el virus vacal pseudo-variólico.

La rutina sacrosanta, la imposibilidad moral de la Academia y de la Facultad, de dar desdeñosamente las espaldas, de un día para otro, y quemar al ídolo que ha inciensado; la obstinación—hija de la vanidad y el orgullo de los sabios oficiales—con que defienden sus decretos y decisiones pronunciadas ex-cátedra; la indolencia de los gobiernos y legisladores, ligados por las leyes y subyugados por los consejos académicos al servicio del "hylisme" y del jenner-pasteurismo, como también de la doctrina darwiniana que introduce la inconsciencia y el nihilismo en las ideas religiosas; la corriente impresa á la prensa diaria subvencionada por institutos y escuelas del modernismo nivelador, refugiado en el materialismo y en el darwinismo; "todo" conspira contra el valor y la decisión de los luchadores resueltos á combatir por la Ley Santa de la Vida, la fuerza conservadora del estado higiénico en la economía, la regeneración de la vida hígida por los agentes y condiciones que quiere la Naturaleza para la evolución sana y fuerte del organismo humano.

Los antivacunistas se constituyeron en liga y ganaron para su causa muchas notabilidades. Príncipes, nobles, sabios, médicos ilustres y entre ellos algunos que ocupaban una posición oficial magníficamente remunerada para propagar la vacunación, adhiriéndose al grupo denominado *The National Anti-vaccination League*, que funciona en Londres. Su mitin anual se verificó el 24 de Febrero de 1909. Esta liga obtuvo el *acta de 1907* que permite á millones de niños sustraerse á la vacunación, invocando simplemente la libertad del jefe de familia, y todo permite esperar que el Cuerpo Legislativo decretará la libertad y, por lo tanto, abrogará la obligatoriedad.

La Liga hace un llamado á todos los hombres buenos y de criterio, invitándolos á sostener y hacer triunfar á los luchadores filantrópicos, á los amigos de la Naturaleza y de sus leyes, en pro de la vida hígida y de la fuerza de la sangre de los niños. Deseámosle á la Liga grandes y rápidos éxitos; y pueda la ciencia de la vida fisiológica hallar acceso á los institutos, facultades, academias, para incitarlos al examen serio, leal, sin prejuicios, de esta gran cuestión de la *isohomeopatía*, tan empíricamente esparcida en la práctica y á la cual la observación concienzudamente proseguida, atribuye tantos males y tan graves consecuencias contra la constitución hígida, sana y fuerte de la infancia y de la adolescencia, preparando así el terreno constitu-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

cional de la humanidad á las peores eventualidades y á una reducción notable en la tasa de la salud, de la producción de trabajo y del valer.

La Liga merece el apoyo encorazonador de todo hombre amante de la luz y del progreso en las ciencias de la vida y de la higiene, de esa higiene que preside á la conservación y consolidación de la vida. Por esto aplaudimos la obra humanitaria por excelencia de la Liga y nos asociamos á sus trabajos. *Crescat Cundo.*

DR. J. VINDEVOGEL,
Médico y periodista médico.

(De *Natura*, de Montevideo.)

Comentarios al Código Civil

por el Lic. don Presentación Quesada

Art. 755.—Mientras el usufructuario no rinda la caución á que es obligado, y se termine el inventario, tendrá el propietario la administración con cargo de dar el valor líquido de los frutos al usufructuario.

Art. 756.—Si el usufructuario no rinde la caución á que es obligado, dentro de un plazo razonable, señalado por el Juez á instancia del propietario, se adjudicará la administración á éste, con cargo de pagar al usufructuario el valor líquido de los frutos, deducida la suma que el Juez prefijare por el trabajo y cuidados de la administración.

Podrá en el mismo caso tomar en arriendo la cosa fructuaria ó tomar prestados á interés los dineros fructuarios, de acuerdo con el usufructuario.

Podrá también, de acuerdo con el usufructuario, arrendar la cosa fructuaria, y dar los dineros á interés.

Podrá también, de acuerdo con el usufructuario, comprar ó vender las cosas fungibles, y tomar ó dar prestado á interés los dineros que de ello provengan.

Los muebles comprendidos en el usufructo, que fueren necesarios para el uso personal del usufructuario y de su familia, les serán entregados bajo juramento de restituir las especies ó sus respectivos valores, no cargándose en cuenta el deterioro proveniente del tiempo y del uso lejítimo.

El usufructuario podrá en todo tiempo reclamar la administración, prestando la caución á que está obligado.

El derecho real sobre la cosa usufructuada queda perfecto desde que se ha deferido el usufructo: desde ese instante los frutos le pertenecen al usufructuario, aun cuando él no administre la cosa. Conciliando los derechos del constituyente con los del usufructuario, la ley ha debido garantir al constituyente el reembolso de sus gastos como administrador, y al usufructuario, el aseguramiento de los frutos á que tiene derecho. Estos no pueden ser otros que los frutos líquidos porque no sería justo que al constituyente le fuera gravosa una administración que ejerce no por deseo propio sino porque el usufructuario no ha cumplido con los requisitos necesarios para entrar en posesión de la cosa. Por esta misma razón, aunque el artículo 755 nada dice, creemos que al constituyente debe pagársele su trabajo como administrador, y el valor de los frutos líquidos será entonces

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

el que resulte deducida la suma que se asigne al administrador por su trabajo y las cantidades invertidas en gastos de administración. No determina el mencionado artículo 755 cuándo se hará al usufructuario la entrega de los frutos líquidos; pero como dicho artículo 755, se refiere al supuesto de no haberse requerido aún al usufructuario para terminar el inventario y otorgar la caución, entendemos que la entrega deberá hacerse cuando el usufructuario cumpla estos requisitos, entre en posesión de la cosa, y le pida cuentas al constituyente administrador.

El artículo 756 se refiere al supuesto de haber habido requerimiento para que el usufructuario haga que se practique inventario y otorgue la caución, dentro del plazo que el Juez le señale, el cual podrá ser más ó menos largo, según las circunstancias de cada caso. Mientras estos requisitos no se llenen, se adjudicará la administración al constituyente y la ejercerá éste en los términos indicados en el párrafo anterior, con la única diferencia de que el Juez le asignará de antemano el valor de los honorarios que devengue por su trabajo. ¿Cuáles serán estos honorarios? La ley nada dice, pero por analogía creemos que la cantidad que el Juez ha de señalar debe ser la misma que el Código establece para retribuir el trabajo de los tutores y curadores.

Pudiera suceder que el constituyente no quisiera tener en administración la cosa fructuaria: la ley no siempre lo obliga á ello; entonces, puede muy bien hacer uso de cualquiera de los otros medios indicados en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 756, pero procediendo de acuerdo con el usufructuario. Ahora bien: si el usufructuario no da su consentimiento para ello y el constituyente no quiere ó no puede administrar la cosa ¿qué se hará? Chacón cree que el Juez puede pasarse sin el consentimiento del usufructuario y disponer el arrendamiento de la cosa ó mandar dar los dineros á interés, si de dinero se trata: nosotros no estamos de acuerdo con esta opinión, porque la ley es expresa y clara, y cuando la ley es clara no se puede desatender su tenor literal con pretexto de consultar su espíritu. Creemos, por lo mismo, que el constituyente tiene que sujetarse á administrar la cosa, si el usufructuario no se pone de acuerdo con él para arrendarla ó dar los dineros á interés.

Restringiendo el principio de que no debe obligarse al constituyente á entregar la cosa fructuaria mientras el usufructuario no le garantice debidamente la restitución de ella, la ley preceptúa que no es necesaria ninguna caución para que el usufructuario tenga derecho á que se le entreguen los muebles comprendidos en el usufructo que fueren necesarios para su uso personal y el de su familia. El único requisito que establece es que el usufructuario preste juramento de restituir las especies ó sus respectivos valores. Tal restricción del principio general obedece á razones de equidad: la entrega de los muebles al usufructuario no constituye un peligro de mayores perjuicios para el constituyente y satisface necesidades domésticas del usufructuario.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

Otras legislaciones establecen que se entreguen también al usufructuario, bajo caución juratoria, las herramientas ó utensilios necesarios para el ejercicio de su profesión ú oficio; y cabe preguntar aquí ¿las herramientas ó utensilios de que se trata entran en la palabra muebles que emplea el Código? La regla que da el artículo 608 resuelve la cuestión: cuando se use sólo de la palabra "muebles" con relación á otra cosa, sólo se entenderán comprendidas las cosas que sirven ordinariamente para el ajuar de una casa, y por lo tanto, debemos concluir que no entran las herramientas ó utensilios en los muebles á que el artículo se refiere.

Art. 757.—El propietario cuidará de que se haga el inventario con la debida especificación, y no podrá después tacharlo de inexacto ó de incompleto.

Es al propietario á quien se impone la obligación de cuidar por que el inventario se haga con la debida especificación: á él más que á nadie le corresponde ese cuidado, porque el inventario practicado es el que servirá de base para la respectiva restitución. La presunción de la ley es que el usufructuario sólo ha recibido lo que el inventario dice; y esta presunción es de derecho: no se admite prueba en contrario. Por consiguiente, aunque en realidad el inventario sea inexacto ó incompleto, el propietario no podrá ni siquiera alegar estos extremos: es esta una sanción que la ley le impone por su falta de diligencia.

¿Quiére decir el artículo que sólo el propietario puede gestionar para que se practique el inventario? Nada de esto: el derecho es correlativo para el usufructuario porque del cumplimiento de esta formalidad depende en parte que pueda entrar en posesion de la cosa fructuaria. Tiene tambien, pues, el usufructuario derecho para gestionar á fin de que se proceda á hacer el inventario, previa citación del constituyente: si éste, á pesar de la citación no concurre, ya sea personalmente ó por medio de apoderado, el inventario no deberá retrasarse porque según la opinión de los autores, la ausencia del constituyente, implica la presunción de que el inventario es exacto, y no podrá enseguida alegar inexactitud ni deficiencia, ya que el hecho sería imputable sólo á su propia culpa.

Si el inventario falta y el constituyente, á pesar de eso, ha entregado al usufructuario los bienes usufructuarios, una vez que termine el usufructo ¿á quién corresponderá la prueba de la entrega de los bienes y del estado en que fueron entregados? Al constituyente y no al usufructuario, porque el constituyente será el reclamante y al que alega un hecho es á quien corresponde probarlo. No se puede decir como en el arrendamiento que la presunción de la ley es que las cosas al ser entregadas se encontraban en buen estado, porque el artículo 753 dice que el usufructuario debe recibir las cosas en el estado que se hallen al tiempo de deferirse el usufructo.

Gran surtido *de papel de música de venta en la Tipografía Nacional.*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

DISCURSO

pronunciado á nombre de la Honorable Corporación Municipal de Comayagüela el 15 de Septiembre de 1909, en el Salón de Sesiones de la misma.

Señores:

El pueblo de Comayagüela celebra, poseído del más vivo entusiasmo, el aniversario del nacimiento de la Patria y me ha honrado designándome para ser el intérprete de sus sentimientos en esta hermosa fiesta nacional.

El 15 de Septiembre de 1821 la pluma de José del Valle escribía en caracteres fulgurantes la palabra *¡Independencia!* que era el pensamiento, la voluntad y la voz de un pueblo que surgía á la vida del seno de la colonia.

El 15 de Septiembre se juraba la independencia y la fidelidad al gobierno americano que iba á establecerse, y se acordaba la acuñación de una medalla de oro que perpetuase en los siglos la memoria de aquella fecha.

Habéis oído el Acta inmortal que da cuenta del magno acontecimiento, en donde por primera vez se escribió *Palacio Nacional*, que en Palacio de la Nación se había convertido el que poco antes se llamaba Palacio de los Capitanes Generales de Guatemala.

La suerte estaba echada, y en las más venturosas circunstancias. La obra de aquel instante fué sencillamente el tránsito de un gobierno á otro al favor de la gigantesca lucha que Miranda, Bolívar y San Martín emprendieron en el Sur, Hidalgo y Morelos en el Norte.

Todo presagiaba para la América Central los mejores destinos. Pero hado adverso había de contrariarlos, y pronto vinieron días de sombra y duelo: la anexión al Imperio de Iturbide hizo correr á torrentes la sangre centro-americana y dejó sembrado el germen de la discordia que había de ser fecundo en desgracias sin cuento.

Sin embargo, el espíritu de libertad que animó á los próceres del 15 de Septiembre no había de extinguirse, y el 1º de Julio de 1823 había de inspirar estas palabras que fueron recogidas en otra Acta memorable:

Las provincias de Centro-América son libres é independientes de la antigua España, de México y de cualquiera otra potencia así del antiguo como del nuevo mundo, y no deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna.

¡Qué consagración tan grande y tan hermosa de la Nación! ¡Qué bien responden estas palabras al grito de *Viva la Independencia* que resonó en Guatemala hace hoy 88 años y que recogió la pluma de José del Valle! Estas palabras saltan sobre el paréntesis ingrato y enojoso de la anexión, y vienen á darse la mano con las tradiciones primeras y con las verdaderas aspiraciones de los fundadores de la Patria.

¿Se puede exigir algo más claro y más terminante?

Esas palabras no sólo son una declaración del hecho y una síntesis del derecho absoluto: son una profesión de fe: son una consigna. Están dirigidas á formar el alma del ciudadano, á llevar la misma luz, á inspirar el mismo pensamiento, el mis-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

mo sentimiento y la misma voluntad á todos los centro-americanos; á hacer, por una breve noción, de todos los centro-americanos un solo hombre para que, si la Independencia peligra, la defensa sea rápida, inmediata, uniformemente vigorosa, igualmente implacable, con perfecta unidad de acción, sin vacilaciones ni desmayos, de modo que, en cualquier momento y en cualquier punto del territorio en que se presente la ola amenazadora, encuentre las mismas resistencias insalvables y sea rechazada por el mismo formidable empuje.

Ah, señores! Los fundadores de la Patria sabían amar á la Patria, y cuidaron por ese y por muchos otros medios, que acreditan su previsión y su sabiduría, de asegurar su existencia. Sabían que la causa de la Independencia era la misma para toda la América y que era indispensable que todos los pueblos de ella se unieran para defenderla y protegerla. Y así, mientras Bolívar inicia trabajos en ese sentido en el Sur, Valle sin conocerlos formula el mismo pensamiento entre nosotros, y la Asamblea Constituyente de la América Central lo acoge, y el 6 de Noviembre de 1823 acuerda excitar á los Cuerpos deliberantes de ambas Américas á una Confederación General que representase unida á la gran familia americana, garantizase la libertad é independencia de sus Estados, los auxiliase, mantuviese en paz, resistiese las invasiones del extranjero, revisase los tratados de las diferentes Repúblicas entre sí y con el Antiguo Mundo y crease y sostuviese una competente marina, hiciese común el comercio á todos los Estados, arreglando el giro y los derechos y acordase todas las medidas propias para impulsar la prosperidad de los mismos Estados.

Este Congreso pudo reunirse en Panamá el 22 de Junio de 1826, aunque por desgracia no estuvieron representados en él todos los Estados hispano-americanos: lo estuvieron solamente Colombia, Perú, México y Centro-América.

La labor del Congreso revela que deseaban la organización de un poder vigoroso que diera respetabilidad así en lo interior como en lo exterior á las nuevas naciones. Se celebró un tratado de unión, liga y confederación entre los cuatro países representados; y se convino en que éstos mantendrían en pie un ejército que estaría siempre armado y equipado y pronto para entrar en campaña y obrar ofensiva ó defensivamente y sostener una fuerza naval cuyas unidades de combate se determinaron. El Congreso cerró sus sesiones el 15 de Julio para continuarlas en la villa de Tacubaya, en México; pero hubo influencias, que sabían á donde iban, que habían de impedir que se reuniese de nuevo, y el loable esfuerzo hubo de malograrse.

Pero, señores, ¡cosa inexplicable! Los Constituyentes de 1823, que tan bien supieron comprender los intereses de la Patria al promover la reunión del Congreso Americano, fueron contra ellos al dictar una Constitución Federal para Centro-América. Este grave error había de traer, trajo y seguirá trayendo calamidades innumerables á la Patria que surgió á la vida el 15 de Septiembre de 1821. Esa Constitución

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

dió lugar al nacimiento de ambiciones raquíticas, y estamos palpando el resultado de ellas, viéndonos con dolor en peligros que, de otro modo, tal vez no nos amenazarían tan gravemente, ó podríamos conjurar con seguridad.

Ah! si se hubiera tenido la prudencia que tuvo Chile, para no citar más que un ejemplo, nuestra suerte hoy sería muy otra! Las condiciones de Chile, á la época de la Independencia, eran inferiores á las de la América Central. Hoy, sumados los cinco países en que se fraccionó Centro-América, no pueden compararse con Chile. Chile manteniendo la unidad, ha tenido muy pocas guerras civiles, y al amparo de la regularidad y el orden, han florecido allí todos los elementos que forman la fuerza, el poder, la prosperidad y la respetabilidad de una nación bien constituida.

Nosotros hemos vivido en constante guerra civil, desangrándonos, empobreciéndonos, retrocediendo á épocas de barbarie, creando muchas veces regímenes peores que el régimen colonial y dando lugar á constantes escándalos que han acarreado nuestro descrédito y que pudieran concluir por acarrear nuestra total ruina. Y la ceguera producida por el fraccionamiento de Centro-América fué tal que, por causa de ella, no pudo ver el pueblo en ocasión memorable que, al intentar el restablecimiento de la Unión, Francisco Morazán trabajaba por el bien, por la seguridad y por la respetabilidad de la Patria, y así el 15 de Septiembre de 1842 pudo ocurrir que se ofendiera el recuerdo del 15 de Septiembre de 1821, derramando la sangre del gran caudillo!

¡Qué de tempestades desencadenó la Costitución Federal! Rota esta Constitución porque, de necesidad, había de romperse, el ideal político de los aspirantes al poder, se redujo, por una parte, y por otra se despertaron rivalidades de Estado á Estado que habían de hacer imposible una paz estable.

¿Cuando tendrá término esta situación? Los países centro-americanos reconocen con los demás países de la América Española que ésta tiene intereses que debe defender en común y recuerdan el pensamiento de Bolívar y Valle como un pensamiento salvador. España depuso ha tiempo su enojo contra las Repúblicas Americanas que fueron un tiempo sus colonias, y su política hacia ellas es de atracción y de confraternidad. Y en España y América se allegan elementos con la mira de arribar á una Confederación Iberoamericana.

Si en cuanto á la política general hispano-americana hay tan perfecto y cordial acuerdo ¿por qué en la política centro-americana no ocurre otro tanto? ¿Por qué no se realiza la unión de Centro-America? ¿Para cuándo se deja esta patriótica labor? No será de temer que, si permanecemos desunidos, llegue un momento en que queramos y ya no podamos unirnos? El tiempo perdido no se recobra. Pueblo que conoce sus verdaderos intereses no se duerme y pone los medios de estar á cubierto de toda sorpresa, de asegurar su existencia y de labrar su prosperidad. La historia contemporánea, sin ir más lejos, nos ofrece ejemplos dignos de seguir. El Japón se vió en peligro de sucumbir

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

si no orientaba su vida en el sentido de la civilización europea: emprendió la reforma en 1868 y de entonces acá, es decir en menos tiempo del que tengo yo de vida, se ha elevado á un grado portentoso de poder y de riqueza hasta el punto de que podemos preguntar hoy: ¿Quién se atreve con el Japón?

Turquía!.....¿Os acordáis de Turquía y de aquella frase cruel de Napoleón III, en que aludió á nosotros: "Constantinopla y Centro-América son las más interesantes y bellas porciones del globo, pero da lástima que estén en las peores manos, en las de los turcos y de los centro-americanos"? Pues bien, Turquía nos da lecciones; Turquía, *el enfermo de Europa*, se regenera; el Comité de los Jóvenes Turcos ha operado la gran transformación, el milagro inesperado: Turquía tiene una Constitución ya, y Abdul-Hamid que la aceptó de mal talante y quiso luego pasar sobre ella, fué inmediatamente destronado.

Veamos ahora ejemplos de otro orden.

La ciencia ha podido al fin, á fuerza de labor constante, descubrir el secreto de la navegación aérea. Los héroes de ella, héroes luminosos y amables, son Santos Dumont, Wilbur Wright y su hermano y Zeppelin. El globo dirigible y el aeroplano se han enseñoreado de los aires, que antes eran sólo del dominio de las aves. Tan pronto como es un hecho el descubrimiento, los países poderosos, que entienden como es natural sus verdaderos intereses, se apresuran á ponerlo al servicio de la defensa y de la seguridad nacional, antes de que un descuido, por adelantárseles los países enemigos, pueda serles caro.

El 3 de este mes ha llegado al mundo civilizado la noticia de que el Dr. Frederic A. Coock, de nacionalidad norte-americana, descubrió el Polo Norte el 21 de Abril de 1908, coronando así una aspiración de la ciencia, que ha costado innumerables víctimas. Cuatro días después se recibe otro telegrama en que se comunica que otro norte-americano, Peary Saint John, llegó al mismo Polo el 6 de Abril del corriente año. Uno y otro explorador dicen haber dejado en la solitaria región flameando el pabellón de las estrellas y de las barras. No se ha salido aún del estupor en que tan maravilloso descubrimiento ha dejado al mundo, y ya Sir George Parker, de la Cámara de los Comunes, ha interpelado en ella al primer Ministro Inglés sobre si considera ó no perteneciente al Canadá la tierra polar y si la circunstancia de haber izado Coock en esa región la bandera norte-americana, da derechos de propedad sobre ella á los Estados Unidos.

Ya lo veis, señores: los países que entienden sus verdaderos intereses no dejan para otro día lo que tienen que hacer ya.

Pues bien, entendamos nosotros los nuestros, "busquémos los medios de existir, salvémonos" y procedamos desde luego á la obra, y al emprenderla, que nos anime el espíritu de los padres de la Patria que el 15 de Septiembre de 1821 gritaron *¡Viva la Independencia!* y que el 1º de Julio de 1823 nos enseñaron que "las provincias del Centro de América son libres é independientes de la antigua España, de México y de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

cualquier otra potencia así del antiguo como del nuevo mundo, y no deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna!"—He dicho.

Rómulo E. Durón.

Comayagüela, 15 de Sbre. de 1909.

INFORME

del Delegado de Honduras al IV Congreso Científico (I Pan-Americano) reunido en Santiago de Chile.

Santiago: Febrero 6 de 1909.

Señor Ministro:

Nombrado por el Gobierno de la República de Honduras Delegado ante el cuarto Congreso Científico, Primero Pan-Americano, que debía reunirse en esta capital el 24 de Diciembre de 1908, y habiéndose ya efectuado esa Asamblea, me toca dar cuenta á V. S., aunque sea á la ligera, de sus resultados.

I

Comenzaré por manifestar á V. S. que ninguno de los anteriores Congresos de esta clase, según datos exactos que se me han suministrado, habían sido tan numerosos por el personal de las Delegaciones, así como también por haber concurrido representantes de todas las Repúblicas de América.

El Gobierno de Chile, con la debida anticipación, había nombrado una Junta Organizadora de los trabajos preparatorios, y proporcionado al mismo tiempo, los recursos necesarios para darle toda la espléndidez que esto exigía.

Esta Junta debía deponer sus atribuciones en el Congreso Pleno una vez que se instalara, para que él se constituyera como lo estimase más conveniente.

La Junta Organizadora supo corresponder á la confianza que en ella se depositó, y tal vez á esto se debe, en su mayor parte, el brillante resultado del Congreso.

II

Los Delegados de todas las naciones comenzaron á llegar á Chile anticipadamente para estar listos el día de la apertura del Congreso.

La primera Delegación que se presentó en Santiago, fué la de los Estados Unidos de Norte América, compuesta de veinte y cinco Delegados, siendo diez de éstos nombrados por ese Gobierno y el resto designados por Universidades y centros científicos de los diversos Estados de la Unión Americana.

Presidía esta Delegación el distinguido Profesor Mr. Leo S. Rowe, que poseía el castellano muy regularmente.

La Delegación argentina era compuesta de cincuenta y siete Delegados, siendo diez y seis de ellos nombrados por el Gobierno, y los restantes por diversos centros científicos de esa República. Traía esta Delegación por Presidente al Doctor en Leyes don Eliseo Cantón, pero en Chile, quedaba á cargo del Ministro Plenipotenciario argentino en Chile, señor don Lorenzo Anddon.

La Delegación brasilera era compuesta de siete Delegados, y la presidía el señor don Enrique Carlos Riveira Lisboa, Ministro Plenipotenciario de ese país en Chile.

La Delegación boliviana era compuesta de cuatro Delegados, presidida por el señor Ministro de Bolivia en Chile, don Sabino Pinilla.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

La Delegación mexicana era compuesta de tres Delegados, presidida por el señor don Miguel Bertegui, Ministro de México en Chile.

La República del Perú estaba representada por cinco Delegados, siendo Presidente de esta Delegación el señor don Enrique Oyanguren, Encargado de Negocios de esa República.

Y Cuba por tres representantes de centros científicos, cuya Presidencia tenía el señor don Carlos A. Gutiérrez.

La Delegación de Panamá se componía de dos Delegados, siendo Presidente de esta Delegación el señor don Melchor Lazo de la Vega.

La Delegación del Paraguay se componía de tres Delegados, presidida por el señor don Teodosio González.

El señor General don Rafael Uribe y Uribe representaba á Colombia.

Don Elías Leiva representaba á Costa-Rica.

Don Rafael H. Elizalde representaba al Ecuador.

Don Eduardo Poirier y don Tito Lizoni eran Delegados por Guatemala.

El mismo señor Lizoni era también Delegado por Venezuela y por Santo Domingo.

La República de Honduras estaba representada por el infrascrito, Cónsul General.

La República de Nicaragua estaba también representada por el infrascrito.

La República de El Salvador era representada por el Doctor Médico Juan B. Miranda.

III

Como verá V. S., diez y nueve Gobiernos de América estuvieron presentes á este Congreso, y por eso decía, al principiar, que por su personal y por la concurrencia de todas las Repúblicas de América, si excepcionamos á Haití, era, hasta el presente, lo mas notable. Sin embargo, un Centro Científico de Haití estaba representado por don Alberto Arredondo, aunque no era Delegado oficial.

En general, las Delegaciones eran compuestas de los hombres más intelectuales de cada nación y allí se notaban los hombres más aventajados en leyes, en medicina, matemáticas, ciencias físicas, químicas, pedagógicas etc., etc., y merced á esto, han podido estos hombres conocerse entre sí y entrar en relaciones, cosa que ha sido una de las principales ventajas de este Congreso.

Es verdad que casi todos se conocían de nombre, ya por sus obras ó trabajos en sus especialidades, pero hoy son ya amigos y en lo futuro estrecharán sus relaciones, lo que va á ser un bien para las ciencias.

De este modo es como en Chile hemos conocido al notable profesor Rowe, de la Universidad de Pensilvania y á los profesores de las Universidades de Yale, Wisconsin y otras; al señor Gorgas, Jefe de Sanidad de la Comisión del Canal de Panamá.

Hemos trabado amistad con los Doctores Eliseo Cantón, Adolfo D. Carranza, notables jurisconsultos, y el primero, además, es un orador distinguido, ambos miembros de la Delegación argentina. Y de esta misma Delegación, hemos notado á

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

los Doctores Luis Agote, José Popolisir, Lavalle Vidal, distinguidos profesores de Medicina y á los Doctores en Derecho, señores Juan M. Gamo, José Nicolás Matiense y otros.

De esta misma Delegación no podremos olvidar el gusto con que recibimos al Doctor don Juan Vucetich, jefe de la oficina Dactiloscópica de Buenos Aires, á quien sólo conocíamos por la correspondencia que con él habíamos mantenido.

El señor Vucetich es el autor del sistema Dactiloscópico que allí se emplea para la identificación de criminales y que con ventaja ha reemplazado á los sistemas de Bertillon y Galton sobre impresiones digitales.

De Bolivia recordamos al señor don Manuel Vicente Ballivian y del Brasil á los señores Lenna, Soreza de la Viana, Director del Instituto de la Orden de Abogados brasileros, á Nogueira da Motta y al señor Lacerda.

Frescos tengo los recuerdos y aún me parece que lo oigo, suave y armonioso, al Delegado por Colombia don Rafael Uribe y Uribe, que está al frente de la intelectualidad de su país. Escribe y habla con una corrección notable y encanta con su presencia.

De México recordamos á los doctores Monjarás y Martínez Sobral, distinguidos intelectuales de ese notable país gobernado por el General don Porfirio Díaz, que, como gobernante, figura en primera línea en Europa y en América.

Conocimos y tratamos á los señores Doctor don Melchor Lazo de la Vega, ex-Ministro de Justicia de la nueva República de Panamá y al Dr. P. de Obarrio.

Del Paraguay apretamos cariñosamente la mano del distinguido Doctor en Leyes don Teodosio González, notable Profesor de Código Penal, así como también á los Doctores que lo acompañaban, don Carlos Calcona y don Benigno Escobar.

Tampoco dejaremos de hacer mención de los Delegados del Perú, Doctores don Matías Manzanilla, del ilustre Colegio de Abogados y Universidad de San Marcos, don David Matto, don Luis Miró Quesada y otros que se nos escapan en este momento.

A todo esto debemos agregar que ciento cuarenta y cinco instituciones americanas prestaron adhesión á este Congreso, y, por fin, que los adherentes á él pasaron de mil quinientas personas.

Era, pues, esta Asamblea no sólo numerosa por su gran personal cuanto lo era también por la calidad de los hombres reunidos en ella.

Se presentaron como seiscientos trabajos escritos, que por cierto no fueron leídos ni siquiera en su tercera parte, tanto por los pocos días que funcionó el Congreso como por la extensión de algunos de ellos y discusiones habidas; pero se me ha asegurado que todos ellos se publicarán en el Boletín del Congreso, que se está preparando por orden del Gobierno de Chile, para que sean conocidos y se puedan apreciar debidamente. No hacer esto sería un desaire para los autores de esos trabajos, y dejar inconclusa la obra y miras de este Congreso.

La Comisión Organizadora del Congreso, á medida que iba recibien-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

do los trabajos que se remitían á la Secretaría, los clasificaba, según su materia, para saber á qué sección correspondían.

Al efecto, formó de ante-mano nueve secciones que se denominaron:

La 1ª, de Matemáticas Puras y Aplicadas.

La 2ª, de Ciencias Físicas.

La 3ª, de Ciencias Naturales Antropológicas y Etnológicas.

La 4ª, de Ingeniería.

La 5ª, de Ciencias Médicas é Higiene.

La 6ª, de Ciencias Jurídicas.

La 7ª, de Ciencias Sociales.

La 8ª, de Ciencias Pedagógicas y Filosofía.

La 9ª, de Agronomía y Zootecnia.

Según el reglamento que se dictó, los trabajos debían ser leídos por sus autores ó apoderados, y á falta de éstos serían anunciados.

La relación de cada trabajo no podía demorar más de quince minutos y su discusión más de cinco minutos por persona. Por eso se rogaba á los autores de trabajos llevar escrita una relación sucinta de sus trabajos, para consignarla en el Acta y darla á la prensa.

Cada sesión de las diversas secciones que hemos detallado, debía ser presidida por un Delegado extranjero que estuviera presente, siguiéndose, para su designación, el orden alfabético de la República que representaba.

Estas condiciones no eran casi conocidas y como los trabajos eran tan numerosos, las secciones se dividieron en sub-secciones ó sub-comisiones, pero esto no bastó para tratar todos los trabajos presentados, y por eso la necesidad de que todos ellos se publiquen íntegros.

Se designaron locales para que funcionaran las diversas secciones y las sub-comisiones y el estar algunos distantes de otros ó haberse designado muy pocas horas en cada día, contribuyó al resultado que dejamos indicado, sobre todo, lo difícil que era concentrar largos trabajos en quince minutos y luego que en cada discusión podían hablar los que tomaran parte, cinco minutos, tiempo estrecho y corto para condensar las observaciones que se hacían en el debate.

IV

Previos estos antecedentes ilustrativos entremos ahora á hablar del Congreso.

A las 3½ de la tarde del día 24 de Diciembre de 1908, se celebró en el gran salón de la Universidad la sesión preparatoria con inmensa concurrencia y con la presencia de los señores Delegados.

La Comisión Organizadora dió cuenta de sus trabajos por conducto de su Presidente Don Valentín Letelier, después de haber saludado á los señores Delegados cariñosamente, y como terminara su cometido se procedió en seguida á designar la mesa directiva, ya que esto era facultad del Congreso.

Por aclamación se proclamó Presidente al Excmo. señor Ministro del Brasil, Don Enrique Carlos Ribeira Lisboa, y Vice-Presidente, al Señor Don Lorenzo Anadón, Ministro de la República Argentina, conjuntamente con los señores Federico Susviela Guarch, Delegado del Uruguay, Matías Manzanilla, Delegado

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

del Perú; y por Secretarios á los señores Emilio Fernández, Delegado de Bolivia; Melchor Lazo de la Vega, Delegado de Panamá; y Don Enrique Martínez Sobral, Delegado de México.

La apertura general del Congreso se verificó á las 9 de la noche del 25 de ese mes, en el primer teatro de Santiago, que lo es el Municipal.

A la llegada de S. E. el Presidente de la República, se tocó el Himno Nacional.

En seguida leyó su discurso el Presidente de la Comisión Organizadora, Don Valentín Letelier. Se tocó un himno compuesto especialmente para el 4º Congreso, cantado por más de 300 voces de las alumnas del Conservatorio de Música y de la Escuela Normal número 3.

Leyó su Memoria el Secretario de la Comisión Organizadora señor Poirier.

Se siguieron entonces los discursos del Presidente del Congreso, señor Ribeira Lisboa y de los Delegados de otras naciones. Al orador que dejaba la palabra se le tocaba el himno de su patria.

El señor Ministro de Justicia de Chile, y otras notables personalidades se encontraban allí presentes.

Todos los oradores fueron frenéticamente aplaudidos por la brillantez de sus palabras, y el gran alcance que daban á este acto.

Puedo asegurar á V. S. que pocas veces el alto mundo intelectual de esta ciudad había tenido oportunidad de presenciar un acto público más solemne y significativo que el que se verificó esa noche.

El teatro estaba profusamente decorado y adornado. La platea, los palcos, y anfiteatro y demás departamentos, estaban completamente llenos de caballeros y señoras. Altos funcionarios públicos se habían allí reunido para dar más esplendor á este acto.

El Gobierno saludó á los Delegadso por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores que se encontraba con otros Ministros en la mesa presidencial.

Esta manifestación grandiosa, era natural y justa, desde el momento que esta clase de Congresos tienden á la fundación de la enseñanza práctica y progresista y á dar ímpetu á diversos servicios que entrañan otros tantos adelantos; corregir vicios en la enseñanza primaria y superior y marchar siguiendo las tendencias de la educación profesional moderna. Estos Congresos traen además, el acercamiento que la política internacional viene desplegando desde años atrás. Las distancias que separan á las naciones, unas de otras, desaparecen, porque las unen relaciones con que se estrechan por medio de estas conferencias que dejan recuerdos tan gratos en los hombres de estudio.

V

Instalado el Congreso, principiaron á funcionar las sesiones del Congreso en los locales y horas designadas, leyéndose, en resumen, los trabajos y discutiéndolos y estableciendo conclusiones para someterlas á la aprobación del Congreso Pleno.

Con esto comenzaron también los festejos á los Delegados.

El primer banquete fué el 24 de Diciembre en el Club-Santiago, ó sea una fiesta de Navidad, que fué

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

espléndida. La Comisión Organizadora dió un gran banquete el 26 de ese mes en el Hall de la Universidad, con asistencia de autoridades y adherentes al Congreso.

El 27 de Diciembre hubo una exposición escolar de dos pabellones en la Quinta Normal.

El 28 de Diciembre se inauguró el monumento á Don Manuel Barros Borgoño, en la Escuela de Medicina.

El 29 la Escuela Normal presentó á los Delegados una revista de Gimnasia.

A las 5½ de la tarde del 30 de Diciembre, el Señor Presidente del Congreso, Ministro del Brasil, invitó á su casa á una recepción que estuvo concurridísima y que duró hasta las 7½ de la tarde.

A las 9½ de la noche del mismo día 29 de Diciembre, hubo una linda distribución de premios del Cuerpo de Bomberos, que se verificó en el Club-Hípico.

Pero antes de ésto, el día 27 de Diciembre, hubo un torneo hípico en el Club de este nombre, á las 4 de la tarde, donde el ejército en sus tres armas, hizo lucidos ejercicios que llamaron con justo título la admiración de los Delegados y de la concurrencia á esa fiesta enteramente militar..

En la noche del 28 de Diciembre el Club-Unión dió un gran baile á los señores Delegados y sociedad de Santiago, que duró hasta cerca de las cinco de la mañana. Fué aquello de lo más espléndido y asistió casi toda la sociedad de Santiago.

La Legación francesa dió tambien una recepción en su casa á los señores Delegados.

El 30 de Diciembre, los Ingenieros de Chile dieron á los Delegados Ingenieros un banquete, que resultó espléndido y reinó entre la concurrencia mucho entusiasmo.

Terminaba de este modo el año 1908. Vino entonces el 1º de Enero y las fiestas siguieron adelante.

El Señor Ministro de México dió una soireé en el Club-Santiago á los señores Delegados.

El Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios, Don Rafael Puelma, invitó á los Delegados para una exposición de los artefactos allí elaborados.

A las 10½ de la noche, S. E. el Presidente de la República invitó á Palacio á los señores Delegados para celebrar el año nuevo, fiesta que fué espléndida.

A las 12 del día 2 de Enero, la Delegación norte-americana, dió un suntuoso almuerzo en el Club de la Unión á sus colegas de las otras naciones.

El mismo día 2 de Enero, la Comisión de festejos del 4º Congreso Científico invitó á un gran concierto en el Teatro Municipal, que se verificó de 5 á 7 de la tarde.

Y por fin, el mismo 2 de Enero, el señor Ministro del Brasil dió un gran banquete en el Club Santiago á todos los señores Delegados.

A las 12 del día 3 de Enero hubo otro banquete dado por la sociedad Dante Alighieri, en el Cerro Santa Lucía, á los señores Delegados.

Y por último, en ese mismo día, á las 9 de la noche, hubo una velada en homenaje á los educacionistas de América Horacio Mann, Andrés Bello y Domingo Faustino Sarmiento.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

El día 4 de Enero hubo una velada en el Hall de la Universidad, á las 9 de la noche, en honor á los señores Delegados.

Y por fin, en esa misma tarde, la Delegación argentina, correspondiendo atenciones, dió una gran comida á todos los Delegados en el Club Santiago y en la noche un gran baile en los salones del Ministerio de Industrias, estando ambos concurridísimos.

Los abogados de Santiago, así como los médicos, dieron también sus respectivos banquetes á los señores Delegados, abogados y médicos.

Estas fiestas fueron independientes de otras que en casas particulares y con el carácter de íntimas dieron á algunas de las Delegaciones.

El día 4 de Enero se celebró en el salón de la Universidad, á eso de de las dos de la tarde, la última sesión del Congreso Pleno. Las comisiones presentaron las conclusiones que habían acordado en las diferentes sesiones que aprobaron.

Después de esto, los Presidentes de las 19 Delegaciones discutieron la ciudad y fecha en que debía celebrarse el 5º Congreso Científico, 2º Pan-Americano. Por una mayoría considerable se designó la ciudad de Washington y que tuviera lugar el 12 de Octubre de 1912.

Conocida esta resolución por el Congreso, fué muy aplaudida y el señor Rowe, Presidente de la Delegación norte-americana, dió las gracias por esta designación que honraba á su país y prometió que su Gobierno, estimando esto en el grado que merecía, procuraría corresponder á esta designación, sobre todo, comprendiendo su país lo que significaban estas reuniones periódicas para el progreso de las naciones y amistad que debe existir entre ellas.

Llegó por fin el día cinco de Enero, fecha en que el Congreso debía clausurarse. A las tres de la tarde todos los señores Delegados, un gentío inmenso de caballeros y señoras, se encontraba en el Teatro Municipal.

El Gobierno se había hecho representar por varios de los señores Ministros de Estado.

El señor Ministro del Brasil, en un sentido discurso, despidió á los Delegados; usaron de la palabra el señor Letelier y otros, y también el Ministro de Justicia señor Suárez Mujica, quien, en brillante y erudito discurso, reseñó el Congreso y lo que debía esperarse de él.

Usaron de la palabra varios Delegados, manifestando el sentimiento con que ponían fin á su cometido y expresando lo grato que les había sido conocer este país y su permanencia en él.

El teatro estaba decorado y arreglado elegantemente. Música espléndida amenizaba la fiesta, tocando trozos escojidos, con canto de los jóvenes del Conservatorio y otros colegios.

En la noche de este día, la Comisión Organizadora despidió á los señores Delegados con un gran banquete en el Hall de la Universidad, que fué muy concurrido.

En todas estas fiestas, todos se disputaban la palabra y elocuentes discursos eran estrepitosamente aplaudidos.

Las personas que sesionaban en las respectivas comisiones, tuvieron también que visitar algunos es-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

tablecimientos públicos, como ser la Tracción Eléctrica, los puentes del Maipo y del Tinguiririca, la entrega al tráfico público del río Chimbarongo, los ferrocarriles del Estado, el Observatorio Seismológico del Cerro Santa Lucía, la Compañía Azucarera, las obras de captación de aguas del canal de San Carlos y río Mapocho, el servicio de agua potable de Santiago, el puente en construcción sobre Mapocho, en Talagante.

En los depósitos de agua potable, en Vitacura, se dió un almuerzo á los Delegados que concurrieron allí; y se presentó una compañía sanitaria militar en estado de servicio.

Visitaron también la Escuela de Medicina, el Hospicio Clínico, la Exposición de Piezas Patológicas, el Instituto de Anatomía Patológica, el Hospital del Salvador, el Alcantarillado de Santiago, el Instituto de Higiene. Se visitaron la Escuela Militar, las Escuelas de la Sociedad de Instrucción Primaria y otros establecimientos públicos.

Por esta narración de festejos y visitas se podrá comprender que los señores Delegados no tenían tiempo para asistir á todas las conferencias, á la vez, ni siquiera para descansar de tanta fatiga.

VI

El 6 de Enero el Gobierno puso á disposición de los señores Delegados un tren especial que debía llegar hasta Valdivia, con algunos caballeros acompañantes para que los atendieran en el viaje.

El objeto de este paseo era que los Delegados conocieran las poblaciones del Sur de Chile, los grandes puentes, como ser el viaducto del Malleco, el Apostadero Naval de Talcahuano, el hermoso Parque de Lota, los establecimientos de fundición que allí existen y las minas de carbón, el Dique de Talcahuano y las Escuelas de Agricultura del Sur; el progreso fabril é industrial de las ciudades de Valdivia, Osorno, Puerto Montt y otras.

Este viaje, que fué de algunos días, agradó notablemente á los visitantes que quedaron encantados de las bellezas del Sur de Chile. Conocieron sus campos, su agricultura, sus montañas y la explotación que se hace de toda esa riqueza.

Los Delegados se fueron, regresando poco á poco á sus países, llevando gratos é imperecederos recuerdos de la hospitalidad que encontraron en Chile, y satisfechos de las exquisita atención que se les prodigó oficial y extraoficialmente.

Es necesario apurar las publicaciones oficiales en las que se encuentran las conclusiones aprobadas, los trabajos presentados y también las discusiones que se suscitaron en las diversas sesiones que funcionó el Congreso. Esto será lo que nos dé á conocer más claramente lo que hubo de práctico en él.

Los señores Delegados han llevado el convencimiento de que en Chile han encontrado una atmósfera de más sincera y espontánea confraternidad americana, que aquí sólo se anhela el progreso no tan sólo de este país sino de todo el Continente, del que depende el porvenir del mundo entero. Aquí no hay rivalidades ni competencia para nadie, y por eso se ha aplaudido y elogiado la competencia de los Delegados en

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

los diversos ramos del saber humano.

No ha habido sectarismos, porque las contiendas se han hablado con espíritu elevado, basado sólo en los progresos de las ciencias.

Creo que con esto dejo terminado mi deber y V. S. podrá formarse un sentido más ó menos completo de lo que ha sido este Congreso. Sólo me resta dar las gracias al señor Presidente de esa nación y á V. S. por el alto honor que se me dió de poder representar á ese país, cosa que hice con todo entusiasmo y del mejor modo posible.

Reiterando á V. S. mis agradecimientos soy de V. S. su atto. s. s. q. s. m. b.

DR. ROBUSTIANO VERA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honras, don Constantino Fiallos.

BRILLANTE PAGINA

Demanda contra el Estado, en Costa-Rica

Por decretos de 5 y 7 de Mayo de 1908, los señores don Alejandro Alvarado García, don Alberto Brenes Córdova, don Ramón Bustamante Castro, don Luis Dávila Solera, don Antonio Vargas Quesada, don Francisco Solórzano Chaverri y don Víctor Guardia Quirós fueron electos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Costa-Rica, para el cuatrienio que se extiende hasta Mayo de 1912:

Habiendo dispuesto el Congreso, en el artículo 15 del Presupuesto para el nuevo año económico, que las asignaciones de los funcionarios y empleados de los tres Poderes fueran pagados en lo sucesivo con un descuento de diez por ciento, el Poder Ejecutivo hizo observaciones á esa disposición en lo concerniente al Poder Judicial, fundándose en que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales dice: que "la dotación de los Magistrados y Jueces no podrá alterarse de ningún modo durante el período y cualquier alteración que se haga no surtirá efecto sino en el período siguiente." Pero el Congreso ratificó la disposición y el Presupuesto empezó á regir el 1º de Septiembre de 1908.

Según lo dispuesto, los Magistrados de la Corte Suprema á que nos hemos referido sufrirían en sus sueldos el siguiente perjuicio:

El primero, 10 p. 8 sobre C. 500 en 3 años y 8 meses.....C.	2.200.00
Los tres siguientes, 10 p. 8 sobre C. 400.....	5.280.00
Los cuatro últimos, 10 p. 8 sobre C. 350.....	5.160.00
Colones	12.640.00

Con este motivo demandaron al Estado, en la persona del Promotor Fiscal, para que se declarase:

1º Que el artículo 15 del Presupuesto vigente no debía aplicarse á los sueldos que les fijaban los artículos 9º de ese mismo Presupuesto y del que regía cuando aceptaron el cargo de Magistrado;

2º Que en tal virtud tenían derecho á repetir del Fisco las sumas que les habían sido deducidas de esos sueldos y las que en adelante les fuesen deducidas; y

3º Que la parte demandada debía pagarles los intereses de las referidas deducciones y las costas.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

El señor Promotor Fiscal rechazó los puntos 2º y 3º de la demanda, alegando que es inconstitucional el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales: que cuando los Magistrados entraron á ejercer sus funciones estaban bien entendidos de que los sueldos que el Presupuesto vigente les asignaba no eran los que correspondían al de su período, puesto que no se había emitido el nuevo Presupuesto cuando aceptaron el cargo: que el artículo 15 de la Ley de Presupuesto es una disposición imperativa en que se ordena al Poder Ejecutivo rebajar un tanto por ciento á los sueldos de los funcionarios y empleados públicos; y que los servicios prestados por empleados públicos no tienen la naturaleza de contrato ni afinidad alguna con éstos y sólo en virtud de prescripción constitucional pueden limitarse las facultades del Congreso y ponerse á salvo de toda variación los sueldos de determinados funcionarios.

El Alcalde 1º, Abogado don Demetrio Sanabria, que conoció de la demanda, declaró ésta con lugar en todas sus partes y condenó en las costas procesales á la parte demandada.

El Promotor Fiscal apeló de esta resolución, y la Sala 1ª de Apelaciones declaró procedente la demanda y el derecho de los actores para repetir del Fisco las sumas que se les hubieran deducido y que en adelante se les dedujeran, pero solamente durante la vigencia del Presupuesto actual.

Contra este fallo se interpuso casación por el Promotor Fiscal y por los demandantes.

El Tribunal de Casación declaró sobre las nulidades de fondo alegadas por una y otra parte, que la sentencia recurrida viola el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales por no aplicar sin reserva la prohibición de que se altere el sueldo de los Magistrados durante el período para que fueron electos; y resolviendo sobre el fondo del negocio, confirmó la sentencia de primera instancia declarando á cargo del demandado las costas procesales y personales del juicio.

Los fundamentos del fallo fueron los siguientes:

"El artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales crea el derecho á favor de los Magistrados y la obligación correlativa á cargo del Estado de que el sueldo de aquéllos no se altere durante el período de su ejercicio.

"Una vez adquirido ese derecho no puede privarse de él al agraciado, sino en la forma y términos del artículo 29 de la Constitución Política, caso de que no se trata.

"La alegación hecha de ser inconstitucional el artículo citado, porque entraba la facultad que, conforme á la fracción 11 del artículo 73 de la Carta Fundamental, tiene el Congreso de examinar y votar libremente el Presupuesto de Gastos nacionales, es á todas luces insostenible:

1º Porque el obstáculo, si existiera, desde luego que proviene de un acto libre y voluntario del mismo Poder Legislativo, deja de ser una limitación á sus facultades;

2º Porque si se considera—cosa no puesta en duda—que la facultad constitucional del Congreso para exami-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

nar y votar libremente el Presupuesto es compatible con la obligación en que está de incluir sin discusión ni enmienda las sumas fijas debidas por obligaciones contractuales, no hay razón atendible para pensar de otro modo respecto de una obligación legal como la que se cuestiona, ya que no sólo el convenio sino también la ley es fuente productora de obligaciones. Varias Constituciones de pueblos ilustrados consignan á un propio tiempo en sus cánones, tanto la facultad privativa del Poder Legislativo para votar libremente el presupuesto como la garantía nacional de que se mantenga inalterado el sueldo de ciertos funcionarios. Si pueden coexistir esos principios en un mismo cuerpo de leyes es porque fundamentalmente no se contradicen. Por lo tanto es desautorizado pensar que ambos principios son inconciliables cuando en distintos cuerpos de leyes se registran; y

3º La disposición del artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales es verdaderamente una garantía nacional que importaría sobremanera robustecer y afianzar, incorporándola en la Carta Fundamental, pues contribuye eficazmente al mantenimiento incólume del principio de la independencia de los Poderes Públicos, y por tal motivo conviene aplicarlo en toda su extensión."

Firmaron esta sentencia los Magistrados señores Don Juan R. Mora, Don Joaquín Aguilar, Don F. Aguilar Barquero, don Ricardo Pacheco y Don Alberto Marichal.

El Conjuez Lic. Aguilar Barquero, aunque de acuerdo con los demás individuos del Tribunal, consignó por separado las razones de su voto. Sustancialmente son las mismas de la sentencia; pero excluyendo el concepto expresado en el número 3º del fundamento último.

Dados los antecedentes y las disposiciones legales sobre cuya inteligencia se ha discutido, es indudable que el fallo del Tribunal de Casación está perfectamente fundado, por hallarse en armonía con los más altos principios del Derecho.

La ley es obligatoria para todos y este carácter comprende á quienes la dictan. Si se ha establecido en la ley un período fijo para la vigencia de una asignación sin lugar á modificaciones que tengan efecto durante ese período, ni el Congreso que la dictó ni los funcionarios á quienes afecta pueden evadirse de su cumplimiento. Esto es de esencia del sistema republicano de gobierno. Pretender que el vínculo jurídico así creado se puede romper por el Congreso en virtud de sus facultades legislativas, es darle al Congreso el carácter de omnipotente.

Los Tribunales de Costa-Rica, pues, con ocasión de esta demanda han estado á su altura, como era de esperar de su ciencia y de su rectitud, y el fallo que confirma el de primera instancia, constituye una brillante página en los anales de la vida del Derecho y de la República en la América Central.

La REVISTA DE LA UNIVERSIDAD une su aplauso al de su ilustrado colega EL FORO por tan legítima victoria del Poder Judicial de Costa-Rica.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

MEMORIA

de Instrucción Pública de 1879

Honorables señores Diputados:

Instruir es formar buenos ciudadanos para la República, y es crear elementos de progreso para los pueblos. La instrucción es el alma de las sociedades que revelan en la esfera de los hechos las instituciones de los países libres: la instrucción es también la fuente impalpable, pero viva de la prosperidad y cultura de las naciones. El Gobierno, apreciando en su justo valor estas verdades, ha hecho cuanto ha estado á su alcance para sostener, mejorar y difundir la instrucción pública. Voy á presentaros un breve informe sobre el carácter y resultados de sus trabajos.

ESTADO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA EN EL AÑO TRANSCURRIDO DESDE AGOSTO DE 76 HASTA JULIO DE 77.

La mano cruel de la anarquía, que nada respeta, que todo lo destruye, en 1876 dió en tierra con las escuelas primarias y demás establecimientos de enseñanza. Los maestros de escuela, obreros pacíficos de la civilización, sólo pueden cumplir su alto ministerio bajo los auspicios de la tranquilidad pública. No es, pues, extraño que, en la época á que me he referido, las escuelas hayan estado desiertas.

Constituido el Gobierno en la capital, una de sus primeras medidas fué la de prevenir, por medio de una circular á los Gobernadores Políticos de los Departamentos, que tomasen todo empeño en restablecer las escuelas de primera enseñanza.

Debido á la acción administrativa y al interés de los particulares, se logró en el año de 77 abrir 274 escuelas primarias de niños, con 9.123 alumnos; y 21 escuelas de niñas, con 812 alumnas. Para el sostenimiento de las escuelas, los municipios erogaron la suma de $ 30.178.03¾ centavos, y el Gobierno, en subvenciones, la suma de $ 4.441.52¾ centavos (Anexo A).

ESTADO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA EN 1878.

El estado de la enseñanza primaria en el año próximo anterior es satisfactorio, comparado con la situación del 77. El número de escuelas de niños ha ascendido á 309 con 10.978 alumnos: el de escuelas de niñas se ha elevado á 55, con 2.098 alumnas. Los municipios han gastado en sostener esos establecimientos la suma de $ 39.560.78¾ centavos y el Gobierno, en subvenciones, ha erogado la suma de $ 5.841.02¾ centavos. Comparada esta situación con la del año de 77, no puede menos de notarse un aumento considerable en el número de las escuelas y en los gastos invertidos en la instrucción primaria (Anexo B).

El Gobierno conceptúa que es deficiente el número de escuelas y cree que es de alta conveniencia elevarlo cuanto más sea posible, á fin de que los beneficios de la instrucción primaria alcancen, sin excepción, á toda la juventud hondureña. Para ésto, la escuela primaria debe ser obligatoria y gratuita, y extender su enseñanza por doquiera: sólo de esta suerte podrá contarse en todos los pueblos con verda-

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

deros ciudadanos: únicamente merecen el nombre de tales los individuos que, poseyendo por lo menos la instrucción primaria, son capaces de comprender y practicar las elevadas cuanto difíciles instituciones de la República. Ensanchar la instrucción, difundirla sin reserva, es una de nuestras necesidades más ingentes.

Yo veo los pasados triunfos del caudillaje, que han causado la ruina y el descrédito del país, como una consecuencia legítima de la ignorancia de los pueblos. Qué éstos se instruyan, y entonces el caudillaje disociador y rapaz, no encontrará el menor eco en Honduras. Los pueblos, ilustrada su inteligencia con sanas ideas, é inspirado su corazón en enseñanzas morales, siempre darán la espalda al desorden, á la anarquía, y sólo estarán de frente prestando su concurso á los poderes representantes de la legalidad, de la honradez y del trabajo. Al Gobierno no le ha sido dado, en medio de las dificultades que ha traido consigo la reorganización del país, llenar sus aspiraciones con respecto al desarrollo de la instrucción primaria; pero reconstituidos como están los principales intereses de la Nación, tiene el propósito de sistemar la enseñanza primaria, de atenderla con recursos suficientes y de hacerla eficazmente gratuita y obligatoria en todos los pueblos de la República.

Mas no basta que haya escuelas en todas las localidades; se necesita además que los encargados de la enseñanza tengan la moralidad y las aptitudes que se requieren para que sus funciones sean fructuosas. Este objeto puede lograrse creando escuelas normales de donde puedan salir maestros moralizados y competentes. El Gobierno ha procurado establecer una escuela normal de cada sexo en las poblaciones principales de los departamentos. Al efecto, la Secretaría de Instrucción Pública dirigió una circular á los Gobernadores Políticos, excitando por su medio á las Municipalidades para que cooperasen al sostenimiento de las enunciadas escuelas. Los Municipios están dispuestos á contribuir con buena voluntad, pero los fondos con que coadyuvan no son suficientes para realizar el fin que se tiene en mira. Sin renunciar al propósito de fundar escuelas normales en los Departamentos, el Gobierno tratará por de pronto de establecer dos escuelas centrales para dar principio á la formación de maestros idóneos (Anexo C).

Por los datos que os he presentado se ve que es reducidísimo el número de escuelas de niñas. Aquí, como en los demás países de origen español, se ha tenido como asunto muy secundario la instrucción de la mujer: su educación se ha descuidado casi por completo, y nosotros tenemos de ello un testimonio elocuentísimo. En esta ciudad, una de las más importantes del país, aunque mal sistemada, ha habido instrucción primaria, secundaria y aun universitaria para los jóvenes, y sin embargo, antes de la actual administración, no había para la mujer ni una escuela de enseñanza primaria. Removiendo graves dificultades se ha empezado á reparar, en lo posible, tamaña injusticia. Se

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

ha comenzado á atender á la instrucción de la mujer por medio de establecimientos de enseñanza primaria y secundaria. Para el Gobierno, la educación de la mujer es de la más grande trascendencia social, y lo anima el propósito de hacer que los establecimientos de enseñanza para el bello sexo sean tan numerosos y bien sistemados, como los que corresponden á la enseñanza de los jóvenes. La mujer es la maestra del hogar, y el Estado debe proporcionarle medios para que cumpla dignamente su santa y elevada misión.

SEGUNDA ENSEÑANZA

La Segunda Enseñanza, que debe ocupar un puesto muy importante en la instrucción pública, era casi nula bajo el régimen que encontró planteado el actual Gobierno. Algunas nociones de latín y metafísica, de inglés ó francés y de matemáticas puras, he aquí lo que constituía la Segunda Enseñanza. Como ésta era muy limitada en sus materias, y muy teórica, debido al sistema adoptado, la consecuencia legítima ha sido la de que los jóvenes obtenían sus títulos de bachilleres en ciencias sin poseer una instrucción sólida y variada, y sin que ésta pudiese serles útil en los distintos usos de la vida práctica.

El Gobierno ha juzgado la Segunda Enseñanza bajo otro punto de vista: bajo el punto de vista positivo y útil. Sobre esta base, en el año anterior, fundó un colegio de enseñanza secundaria, previniendo el aprendizaje de ciencias y artes de utilidad práctica, ampliando notablemente las materias de enseñanza y fijando extrictas reglas para el buen régimen del establecimiento y para la concesión de grados literarios. El Colegio Nacional tiene un cuerpo completo de profesores; éstos proporcionan la enseñanza de las materias del primer curso, á 76 alumnos (Anexo D).

El Colegio de San Carlos, que en la ciudad de Santa Rosa proporciona la Segunda Enseñanza, continúa dando satisfactorios resultados. Cada día toma más proporciones y promete mayores beneficios. En 1877 el Gobierno gastó en ese establecimiento la suma de $ 3.405.23¼ centavos, y en el de 78 la suma de $ 4.178.52¾.

El Gobierno tiene la idea de promover el establecimiento de colegios de Segunda Enseñanza en las principales poblaciones de los departamentos, y de sujetar á un mismo plan de estudios los colegios establecidos y que en lo sucesivo se establezcan.

ENSEÑANZA PROFESIONAL

La Universidad Nacional, que tiene el mérito indisputable de haber formado en sus aulas á muchos hondureños distinguidos en el Foro y en la Iglesia, requiere que se introduzcan en su sistema de enseñanza radicales innovaciones. En la Universidad sólo ha podido obtenerse el aprendizaje del Derecho y de materias eclesiásticas. De su seno sólo han salido abogados y clérigos. Es indispensable que la enseñanza universitaria sea más amplia, más variada y más práctica: es indispensable que en la Universidad se aprendan las Ciencias Sociales en toda su extensión, las Ciencias Médicas y

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

las Ciencias prácticas aplicables á la industria que tienen por base los conocimientos físico-matemáticos.

Se ha dado comienzo á la reforma en la enseñanza profesional, estableciendo un curso preparatorio para realizar con éxito la transición á los estudios prácticos en las ciencias de utilidades positivas. El Gobierno se propone proporcionar recursos á la Universidad y alistar un cuerpo de profesores competentes para llevar á cabo, por medio de una ley, la reglamentación del nuevo plan de estudios que reclama la enseñanza profesional (Anexo E).

ESCUELAS Y COLEGIO DE SEÑORITAS

Para atender á la enseñanza elemental del bello sexo, el Gobierno, el 13 de Diciembre de 77, creó en esta ciudad, una escuela destinada á ese objeto, la que cuenta con 79 alumnas: con igual fin, en 25 de Abril de 78, creó otra escuela en la Villa de Concepción, que tiene 38 alumnas. En ambos establecimientos se da gratuitamente, y bajo un buen sistema, la enseñanza primaria.

Para la enseñanza en grado superior, se ha establecido un Colegio Nacional de Señoritas regulado por el sistema americano, y servido por profesoras extranjeras. Hay en el Colegio Nacional 37 alumnas, y en la actualidad se enseñan las materias correspondientes al segundo curso (Anexo F).

ESCUELA DE BELLAS ARTES

Por acuerdo de 15 de Abril de 1878 se estableció una Escuela de Bellas Artes, en la que se dan actualmente las clases de dibujo y pintura.

Durante el día concurren á la escuela 32 alumnos, y 35 por la noche: entre los alumnos figuran algunos artesanos, que es indudable perfecionarán sus oficios con el aprendizaje que hagan del dibujo lineal (Anexo G).

Tal es, señores Diputados, el cuadro fiel que representa el estado de la Instrución Pública en sus variados é importantes ramos.

Fomentar la difusión de la luces es uno de los objetos más nobles que pueden tener vuestras sabias resoluciones.

RAMÓN ROSA.

Tegucigalpa: Marzo 20 de 1879.

Boletín bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad

INGRESOS HABIDOS DEL 1º AL 31 DE AGOSTO DE 1909.

LEY DE TABACOS: Decreto Legislativo número 128, del 5 de Abril de 1909: Tegucigalpa, Tipografía Nacional.

CONGRESO INTERNACIONAL AMERICANO DE MEDICINA É HIGIENE que se reunirá en Buenos Aires el 25 de Mayo de 1910: 3er Boletín.

BOSQUEJO de un proyecto de Exposición Hispano-Americana de Sevilla, por el Comandante de Artillería don Luis Rodríguez Caso.

LA REVUE DIPLOMATIQUE: *París.*— Año 32, números 27 y 28, de Julio.

CANJES DE LA REVISTA

UNIÓN-IBERO AMERICANA: *Madrid.*— Año XXIII, número 8, del 15 de Junio: Muerte del Presidente del Brasil, Excmo. señor don Alfonso Augusto Moreira Penna, por A.— Haz bien.., por Rafael Altamira.— Crónica española, por Vicente Almela.— Guía escolar española, prólogo por don Luis Palomo.— El Hallazgo, cuento, por Amado Nervo.— Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

1910.—Información Americana.—Bibliografía, por Manuel Valdemoro.—Conferencia Política Internacional Americana, por don Martín A. Drake.—Número 9, del 30 de Junio: Congreso de la poesía en Valencia, por Mariano Miguel del Val.—El Imperialismo Yanqui.—Larra en Columbia University, por L. de A.—Por Castilla, poesía de Alberto Valero Martín.—Bibliografía.—Conferencia dada por don Eduardo Pérez Cangas en la Unión Ibero-Americana el día 16 de Junio de 1909.

COSAS DE ESTE MUNDO, por J. O. Garrigó.—Paraná, República Argentina.

REVISTA DEL ARCHIVO Y DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE HONDURAS: *Tegucigalpa.*—Tomo V, entregas XIII y XIV, de 25 de Julio: La conquista de la Taguzgalpa. Asamblea Constituyente del Estado de Honduras: actas. Comunicación dirigida por el Ministro Plenipotenciario de Honduras en Londres al Conde de Derby, sobre empréstitos extranjeros en lo referente á Honduras.—Movimiento de la Biblioteca y Archivo en el mes de Junio.

ESPAÑA Y AMÉRICA: *Madrid.*—Año VII, número 13, del 1º de Julio: Mendel y su obra científica, por el P. Antonio Blanco.—Las Cooperativas integrales, por el P. B. Ibeas.—Importancia comercial de China, por el P. V. de Tarilonte.—¡Pasado el torbellino! leyenda histórica, traducción, por el P. C. de Castro.—Marruecos y el partido carlista, por el P. E. Negrete.

REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: *Caracas.*—Tomo II, número 9, del mes de Mayo: Instrucción Pública.—El método activo en la enseñanza, por Victoriano Guzmán.—El carácter.—Reflexiones sobre la enseñanza moderna, por José H. Figueira.—Valor higiénico del canto.

EL ANUNCIADOR: *Santiago de María.*—Año I, números 19, del 18 de Julio, y 21, del 8 de Agosto.

ORIENTE MÉDICO: *Santiago de Cuba.*—Año I, números 1º al 6, de Enero á Junio: Doctor Ambrosio Grillo y Portuondo.—Sobre las sales de quinina y sus formas farmacéuticas preferibles, por el Doctor V. Maciá.—La Liga Provincial contra la Tuberculosis.—El Doctor Felipe C. Hartman.—Un nuevo quistitomo, por el Doctor Lorenzo Comas.—El Doctor Tomás Padró y Guiñán.—La asepsia en las operaciones de urgencia, por el Doctor Maciá. El Doctor Diego Tamayo y Figueredo.—Algunos casos interesantes de gestación extrauterina, por el Doctor L. Comas.—La leche de mujer y la de burra.—Dificultades del diagnóstico diferencial etc., etc. por el Profesor Brindeau.—El conflicto del agua, por el Doctor Comas.

EL COMERCIO: *La Ceiba.*—Año I, números 33 y 34, de Julio y 35 y 36, de Agosto.

ARCHIVO BIBLIOGRÁFICO HISPANO-AMERICANO: *Madrid.*—Año I, números 6º y 7º, correspondientes á Junio y Julio de 1909.—Publicación de la Librería General de Victoriano Suárez.

COLECCIÓN ARIEL: *San José de Costa-Rica*:—Volumen 3.º, número 5, del 1.º de Julio: Contra pereza, diligencia, por Ricardo Palma.—La calumnia, por Rubén Darío.—El borriquito, por Miguel Ramos Carrión.—La limosna, por Vicente Rubio.—La lección que la gatita enseñó, por Phila Butler Bowman.—Los caracoles, por Juan E. Harzenbusch.—El tesoro de los pobres, por Juan Richepin.—El nido, por Juan de Dios Peza.—Los tres deseos, cuento húngaro, por Louise Souvan.—La opinión, por Ramón de Campoamor.—Mordedor mordido, cuento swahiti.—No seais empleado público, por William Chambers.—Telma, por Aquileo J. Echeverría.—El pequeño Víctor, las peras y el temblor, por Ricciardetto.—Ninguno de nuestros esfuerzos se pierde, por Enrique Federico Amiel.—Bondad, por Ricardo Gil.—Pilo y el enano, por Elisabeth Stoll. La generosidad del árbol, por Juan B. Terán.—Las olominas, por Anastasio Alfaro.—El espejo, cuento japonés.—No nos descorazonemos, por William H. Taft.—El espíritu de justicia, por Leopoldo Lugones. Número 6, del 1.º de Agosto: Los dos campos, por Enrique Sienkiewicz.—La República y la Escuela racionalista, por Leopoldo Lugones. Origen de la propiedad, por A. Loria.

EL ANUNCIADOR ORIENTAL: *Santiago de Cuba.*—Año III, números 80 y 81.

NATURA: *Montevideo.*—Año VI, número LXVI, de Junio: El Director de "Natura" agradece.—¡Basta de farsa!—Una

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

apología del canibalismo, por B. Bean.—Un magistrado comparece ante un hombre libre, por Han Reiner.—La antivacunación en Inglaterra, por el Doctor J. Vindevogel.—Información mundial comentada.—Vegetarianismo práctico.

REVISTA MILITAR: *San Salvador.*—Año V, número XI, del 1.° de Agosto Instrucción general, por el Capitán Víctor Duruy.—Los tres Generales de Waterloo, Napoleón, Wellington y Blücher, por el Comandante Meligne.—El nuevo Reglamento de Maniobras de la Infantería Rusa.—La enseñanza agrícola en el Ejército. — Crónica extranjera. — Movimiento habido en el personal de Jefes y Oficiales. Número XII, del 15 de Agosto: Algunas observaciones al Plan de Estudios del Colegio Militar de México, por el Teniente-Coronel Max. H. Martínez.—Ejército Austro-Húngaro. — Los transportes militares por medio de ferrocarriles, por el Coronel Alfredo Vischer.—Cuestión filológica, por Miguel A. Ayala.

FÉMINA: *Santiago de Cuba.*—Año III, número 67, del 12 de Julio: La visión del poeta, por Atanasio Fernández-Moreira.—Influencia de la mujer, por Olimpia.—Soñadora, por José Pujadas.—Los celos, por Magdalena de Peña y Badín.—Amor de Antaño, por Rafael Silva.—Gotas amargas, por Daniel Ureña.

EL ANUNCIADOR ORIENTAL: *Santiago de Cuba.*—Números 82 y 83, de Julio.

EL MENTOR: *Choluteca.*—Número 12, del 8 de Agosto: Las escuelas bien dirigidas son fuentes de paz y de progreso.—Dios, poesía, por José Velarde.—Lecciones de Geografía de Honduras, por J. Antonio Bones.

REVISTA POSITIVA: *México.*—Número 109, del 18 de Junio: Carta crítica, por Manuel G. Revilla.—Estudio sobre "El feminismo," conclusión, por Horacio Barreda.—Pelayo, por Federico Harrison.—Párrafos, por el Editor.—Número 110, del 16 de Julio.—Biografía del señor Ingeniero don Manuel Fernández Leal, por Agustín Aragón.—Breves observaciones acerca del término "Garache," estudio leído en la Academia de la Lengua el 21 de Junio de 1909, por Manuel G. Revilla.—Boccacio, por J. H. Brigdes.—Chaucer, por id.—Necrología.

BULLETIN OF THE INTERNATIONAL UNION OF THE AMERICAN REPUBLICS: *Washington.*—Junio de 1909: Sección editorial.—Noticias sobre Hispano-América. En la sección referente á Honduras habla de la concesión para el ferrocarril de Trujillo á Juticalpa, de la Instrucción Pública, de las reformas á la tarifa de aduanas y del tratado de comercio y amistad con México.

BOLETÍN ECLESIÁSTICO, periódico oficial de la Diócesis del Zulia: *Maracaibo*, Venezuela.—Año III, tomo II, números 84 y 85: Documentos pontificios.—Comunicación al Presidente de la República, en que se solicita la reforma ó desaparición de los puntos de la legislación venezolana que causan daños á la Iglesia.

LOS DEBATES JUDICIALES: *San Salvador.*—Epoca III, número 1º: Nota editorial.—Los contratos sobre casas de juegos no producen obligación civil.—El depósito de bienes en el juicio ejecutivo.—Resolución de la Corte de Cartago en la demanda del General Pedro Andrés Fornos Díaz.—Reglas para dictar sentencia.

ANALES DEL MUSEO NACIONAL: *San Salvador.*—Tomo IV, número 25: La evidencia de los hechos, por L. R.—Catálogo de las aves de Guatemala, por el Licenciado Juan Rodríguez L.—Conferencia sobre la evolución del progreso por las Ciencias y las Artes, por el Doctor don David J. Guzmán.—La Exposición de Quito y la del Centenario de la Argentina.

EL FORO: *San José de Costa-Rica.*—Tomo V, número 3: Introducción histórica al estudio del Derecho Romano, por el Licenciado don A. Zambrana.—Los nuevos Códigos Penales, por el Licenciado don Luis Cruz Meza.—Defectos de nuestra raza, por R. Zayas Enríquez.—Constitución de Portugal. -La demanda de los señores Magistrados de la Corte de Justicia contra el Estado.

DIARIO POPULAR *São Paulo*, Brasil.—Año XXV, número 7928, del 28 de Mayo de 1909: O Direito Romano, por Leopoldo de Freitas.

LA PATRIA: *León*, Nicaragua.—Número—Homenaje dedicado á la memoria del Presbítero Doctor Remigio Casco.

LA TORRE DE MARFIL: *León.*—Año II, número 6, de Junio:—Pensando en ella,

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

por Santiago Argüello.—Un festín de Vencedores, por León Bloy.—Motivos grises, por F. Villaespesa.—Crónica, por Rafael H. Valle.—Fin de raza, por José Santos Chocano.—Filosofículas, por L. Lugones.—Lejos del nido, por Santiago Argüello.—Del Vaso de Plata, por Anacreonte.—Los celos, por Mariano Barreto. —La Plegaria del Convaleciente, por Alberto Samian.—Vas spirituale, por Gabriel D' Annunzio.—Enseñanzas de la Historia: Sofonisba, por Francisco Huezo. —Remigio Casco, por S. A.—Mensaje, por Rafael H. Malle.—El Establo de Eva, por M. Blasco Ibáñez.—Adhesiones á "La Torre de Marfil."—Misiones Místicas, por Francisco Villaespesa.—Dios en el Universo, por Sofonías Salvatierra.—Himno de la Academia de Bellas Artes, por Santiago Argüello.—El Retorno Triste, por Lisímaco Chavarría.—Libros Españoles, por S. A.—Una defensa de Víctor Hugo.

La Gaceta: *San José de Costa Rica.* —Nos. 28 á 35, de Agosto.

Boletín Judicial: *San José de Costa Rica.*—Nos. 28 á 35, de Agosto.

NOTAS

Recepción diplomática.—

El señor Presidente de la República recibió el domingo 19 de Septiembre último, á las tres de la tarde, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Honduras, al señor don Horacio Aguirre Muñoz.

Francisco Morazán.—

Después de la batalla de La Trinidad, se hizo cargo del poder como Consejero. Hizo en seguida la campaña que dió por resultado en Guatemala el restablecimiento de las autoridades disueltas por Arce en 1826. Volvió á Honduras y tomó posesión de la Jefatura, para la cual ya había sido elegido popularmente. Sofocó las revueltas de Olancho y Opoteca. El 28 de Julio de 1830 se separó de la Jefatura para ir á Guatemala á tomar posesión de la Presidencia de Centro-América. Ejerció este cargo por dos períodos consecutivos: concluyó su segundo período el 1º de Febrero de 1839. En 1840 se expatrió en beneficio de la paz. En 1842 ejerció el mando del Estado de Costa-Rica, de Abril á Septiembre. Una revolución que estalló el 11 de este último mes puso término á su Gobierno. Hecho prisionero en Cartago, se le fusiló el 15 de Septiembre en San José. Morazán defendió siempre la causa de la unión de Centro-América, y por ella murió, haciendo votos porque la juventud la realizara.

(De Gobernantes de Honduras: rasgos, por Rómulo E. Durón.*)*

Lápida conmemorativa.—

La Escuela Militar ha tributado un simpático y significativo homenaje á la memoria de Francisco Morazán, quien sucumbió, víctima de su empeño en favor de la reconstitución de la República de Centro—América.

A las 4 de la tarde del 3 de este mes, aniversario 117º del nacimiento del ilustre patriota, colocó en la casa donde naciera, hoy reedificada por D. Próspero Inestroza, una lápida de mármol con la siguiente inscripción:

Aquí nació
Francisco Morazán
Octubre 3 de 1792
Homenaje de la Escuela Militar
1909.

El acto se verificó en presencia de las banderas de las cinco Repúblicas centro-americanas.

La Escuela Militar es digna de aplauso por este homenaje, y al rendirle el nuestro, hacemos votos por que sus alumnos se inspiren siempre en la vida ejemplar del gran caudillo, y se consagren á la causa que legó á la juventud, sin olvidar un punto, cuando sean llamados al mando de las tropas, que éstas, según las propias palabras de él, en el decreto que insertamos hoy en otra parte de este número, están "destinadas á defender la Independencia, la integridad de la Nación y las libertades públicas."

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental
Digital. UDI-DEGT-UNAH

TRATADO.—

Tenemos el gusto de insertar en el presente número el tratado que el Perú, la Argentina, Chile, Bolivia, Ecuador, Venezuela y Costa-Rica celebraron en Lima el 9 de Noviembre de 1878, que es casi desconocido entre nosotros y que inauguró una nueva época en la historia del Derecho Internacional Privado, por ser el primero de su clase, inspirado en la necesidad reconocida tiempo ha, de establecer principios uniformes para resolver los conflictos entre las leyes de los diferentes países.

4.° CONGRESO CIENTÍFICO (1º PAN-AMERICANO.)—

La colección de las Memorias presentadas y de las conclusiones que se adoptaron ocupará, según se calcula, ocho ó diez volúmenes, los que serán distribuidos por la Secretaría del Congreso.

LIBROS.—

La Biblioteca de la Universidad agradece el envío de las obras siguientes:

Chile en 1908, por don Eduardo Poirier, Secretario General del 4º Congreso Científico (1º Pan-Americano).

Anuario de Legislación Ecuatoriana, correspondiente á 1908 (2ª parte); publicación dirigida por don Manuel A. Yépez.

"EL DERECHO ROMANO."—

Con este título y en la sección editorial de su número 7.928, correspondiente al 28 de Mayo último, registra el *Diario Popular*, de San Pablo (Brasil), un interesante artículo, en el cual, con motivo de la publicación del *Curso de Derecho Romano*, obra del eminente catedrático Dr. Reynaldo Porchat, se hace por D. Leopoldo de Freitas, Cónsul de Guatemala, un estudio del artículo que en el número 3 de esta REVISTA publicó el Lic. don Marcos López Ponce.

Agradecemos el benévolo concepto que al autor de *El Derecho Romano* ha merecido el trabajo de nuestro estimado colaborador el Lic. López Ponce.

GRADO.—

El sábado 25 de Septiembre recién pasado, obtuvo en el Salón de Actos de la Universidad el joven don Héctor Bustillo el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Versó su tesis sobre el tema siguiente: *Crítica de la Ley Orgánica de Correos*. Formaron el tribunal examinador los señores Licenciados don Esteban Guardiola, don Buenaventura Zepeda y don Marcos López Ponce.

Reciba el señor Bustillo nuestras felicitaciones.

NUEVOS CANJES.—

Hemos tenido el placer de recibir los siguientes:

La Locomotora, de Guatemala: números 91, 92, 93 y 94, de Junio á Agosto.

Azul y Rojo, de Santiago de Cuba: número 4, del 22 de Agosto.

Ortos, de San Salvador: número 1º, del 20 de Agosto.

El Apunte, de Bogotá, de Mayo.

Revista Nacional de Agricultura, de Bogotá, de Abril á Junio.

Nuevos Ritos, de Panamá, de Septiembre.

La Prensa Libre, de San José (Costa-Rica), de Agosto.

Derecho y Jurisprudencia, de San Salvador, números 2, 3 y 4, de Agosto y Septiembre.

Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, de San Salvador, año I, número VIII, de Agosto.

Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Colombia, tomo II, números 6, 7 y 8, de Febrero á Mayo.

La Educación Costarricense, revista quincenal de primera y segunda enseñanza; publicación del Liceo de Heredia, de que es Director don Carlos Gagini: año I, número 1º, de 1º de Septiembre.

Atlántida, de San Salvador, revista internacional de Literatura y Variedades, que dirige don Francisco Ramírez Urrutia: año I, número 4, del 15 de Septiembre.

Derechos Reservados